



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Miércoles 14 de octubre de 2020

Sesión 16 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 14 de octubre de 2020	Sesión 16 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	5
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como el Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales.	30
Dictamen de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimenticia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Agraria.	42
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	54

Dictamen de la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.	73
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 381 Quinquies al Código Penal Federal.	93
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social.	110
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	131
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de abril de cada año, como el Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas.	146
Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo.	158



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19
14

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 05 de noviembre de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **Iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, presentada y suscrita por el Diputado Pablo Guillermo Ángulo Briceño, integrante del Grupo Parlamentario PRI, ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 05 de noviembre de 2019, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5387-VII, martes 15 de octubre de 2019, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas comisiones unidas, encargadas del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- V. En el apartado denominado "**Opinión de otras Comisiones**" se da cuenta de la Opinión emitida sobre la Iniciativa que se dictamina, conforme al turno otorgado por el pleno de la Cámara de Diputados.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-G y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta de Iniciativa referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2019, el Diputado Pablo Guillermo Ángulo Briceño, integrante del Grupo Parlamentario PRI, suscribió y presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 15 de octubre de 2019,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5387-VII, martes 15 de octubre de 2019.

En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 06 de noviembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Promovente, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

El plástico es, en términos generales, un material sintético de estructura macromolecular derivado del petróleo que contiene en su estructura carbono e hidrógeno principalmente, y se obtiene mediante diversas reacciones químicas, en cuyo proceso se utilizan diversas materias primas o monómeros.

Dependiendo de las materias primas que lo componen y de su proceso de elaboración, el plástico se clasifica en diversos tipos, como son el polietileno, polipropileno, policloruro de vinilo, poliestireno, policarbonato, entre otros más.

Teniendo su origen a finales del siglo XIX, a través del tiempo y de la evolución científica y tecnológica se han dado al plástico múltiples usos, por ejemplo, envolturas, juguetes, artículos deportivos, artículos de uso personal, tuberías, impermeabilizantes, piezas de motores y demás maquinaria, aparatos eléctricos, aislantes, y demás objetos en las ramas industrial, de la construcción, artística, etcétera.

Una de las modalidades del plástico más utilizada en el diario vivir de las personas es la bolsa de plástico, la cual se remonta al año de 1957, cuando inició su uso en los Estados Unidos para guardar y transportar alimentos.

Posteriormente, a partir de la década de los 70 se masificó su uso al fungir como medio de publicidad para las cadenas de supermercados, cuyo auge se dio precisamente en aquellos años, así como por ser ligeras, resistentes, higiénicas y baratas, siendo México un usuario potencial de estos materiales.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Aunado a lo anterior, las bolsas de plástico como otros tantos productos, tienen una disposición final incorrecta, pues llegan hasta los mares, afectando principalmente los ecosistemas acuáticos, ya que causa la asfixia y la inanición de la fauna marina. Incluso se ha encontrado en el océano Pacífico Norte una gran isla de plástico, con más de 100 millones de toneladas de desechos flotando a la deriva, fenómeno que también ocurre en el Pacífico Sur, en el Océano Índico y en los giros del Atlántico Norte y Sur.

Gracias a la relevancia global y al impacto negativo que ha generado el uso de los productos de plástico, múltiples estudios se enfocan en conocer su verdadera magnitud.

El Estudio de viabilidad para medir, gestionar el plástico usado en la industria de bienes de consumo y divulgar información sobre él, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 2014 indica que el costo total de capital natural (Costo financiero que representaría para las empresas la internalización de los efectos externos derivados de sus prácticas actuales) del plástico usado en la industria de bienes de consumo supera los 75, 000 millones de dólares anuales, siendo las empresas alimentarias las que más contribuyen al costo total de capital natural, pues son responsables del 23% de esa cifra.

Por ser altamente nocivas al ambiente y por implicar hoy en día mayores afectaciones que beneficios, diversos países y ciudades ya han prohibido el uso de bolsas de plástico y otros derivados, como son California, en Estados Unidos; la Ciudad de Toronto, en Canadá; el Reino Unido, China, Sudáfrica y algunas otras ciudades en Australia y la India.

También en América Latina encontramos ejemplos concretos de países que buscan erradicar el uso de los plásticos mediante diversas acciones.

Costa Rica busca convertirse en una zona libre de plástico de un solo uso (Bolsas plásticas, pajillas, removedores de café y envases plásticos), para lo cual, a principios de junio de 2017 anunció la Estrategia Nacional para sustituir el consumo de este tipo de plástico por alternativas renovables y compostables, por medio de acciones voluntarias. La medida es impulsada por el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, la Cámara Nacional de Comerciantes Detallistas y Afines, Fundación Crusa, Fundación MarViva y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por lo que hace a la situación de nuestro país en relación a la elaboración y consumo de productos de plástico, de acuerdo con la Asociación Nacional de Industrias del



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Plástico, AC, la producción anual de plástico en México es de más de 600 mil toneladas.

Acerca del consumo, de acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se utilizan en México cerca de 200 bolsas de plástico por persona al año y estas tardan alrededor de 400 años en degradarse, requiriéndose para su manufactura una serie de recursos naturales no renovables, como el petróleo y el gas natural, que causan afectaciones al medio ambiente debido a las emisiones contaminantes que resultan del proceso de producción.

Un ejemplo relevante que nos ilustra la problemática del consumo de plástico, lo encontramos en la Ciudad de México, donde el consumo de bolsas de plástico es considerable debido a los múltiples factores que en ella convergen, principalmente la proliferación de establecimientos que obsequian como práctica común bolsas de plástico a sus clientes, para la mejor comodidad en el transporte de productos, razón por la cual se consumen diariamente alrededor de 15 millones de bolsas de plástico en la Ciudad, según declaró la Presidencia de Industriales de Bolsas Plásticas de México (Inboplast) en 2010. La práctica de otorgar gratuitamente bolsas de plástico para acarrear bienes es común en prácticamente todo nuestro país. Vale destacar que el Congreso de la Ciudad aprobó en mayo pasado una reforma para prohibir la comercialización y entrega de bolsas de plástico en comercios.

En otro orden de ideas, destacan de manera relevante los esfuerzos que la comunidad internacional ha impulsado para atender los problemas ambientales que permean en todas las sociedades del orbe, y de manera enfática es importante el enfoque dirigido a la juventud, como sector comprometido con las causas ambientales y la ejecución de proyectos que buscan revertir los efectos del cambio climático.

La Estrategia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la Juventud 2014-2017: Juventud empoderada, futuro sostenible, busca abordar las aspiraciones de la juventud, y persigue la creación de un entorno propicio para el compromiso y la participación inclusiva y significativa de hombres y mujeres jóvenes en los debates sobre desarrollo, planificación formal, programación y procesos de toma de decisiones.

El estudio citado refiere que involucrar a los jóvenes en los diálogos sobre políticas y en los procesos de toma de decisiones sobre los asuntos sociales, económicos, ambientales y culturales que más les importan a ellos, tiene que ser un componente importante del proceso de participación juvenil.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El cambio climático es una amenaza al desarrollo, a la estabilidad de los países y sus economías, y a la salud del planeta. Esto quiere decir que las condiciones climáticas extremas tienen un costo de billones de dólares y están poniendo en peligro vidas y medios de sustento en todo el mundo, por lo cual la adaptación y la mitigación se han convertido en prioridades centrales en el proceso internacional del cambio climático.

Hoy en día pocas sociedades son inmunes a los efectos del cambio climático, el agujero de la capa de ozono, la pérdida de biodiversidad y de áreas protegidas, el rápido agotamiento de las poblaciones de peces en aguas internacionales, y la necesidad de tecnologías de energía renovable.

Debe destacarse que las mujeres y hombres jóvenes están jugando un papel activo en la protección y renegociación de las relaciones y las jerarquías basadas en edad y género. Por ejemplo, las mujeres jóvenes están contribuyendo como administradoras de los recursos naturales en economías rurales y esto a su vez causa un impacto tanto en los diagnósticos como en las soluciones para la construcción de la resiliencia, entendida ésta como la capacidad de resistir, recuperarse, adaptarse y crecer ante todo tipo de cambios e impactos externos.

Durante períodos de crisis, pueden surgir estructuras políticas alternativas más inclusivas de mujeres y/o jóvenes. Después de las crisis, la juventud generalmente juega un papel crucial en la adopción y la promoción de prácticas pro-ambientales en casa y en la comunidad.

El diagnóstico del PNUD menciona que hay una creciente preocupación de que el mundo puede enfrentar una crisis ecológica irreversible que afectará a las futuras generaciones, por lo cual enfatiza en que *apoyar a las mujeres y hombres jóvenes en los procesos formales y las plataformas donde puedan fomentar el uso sostenible de los recursos medioambientales reforzará las gestiones nacionales para reducir la huella de carbono medioambiental, mientras se continúa cultivando y entregando bienes, servicios y empleo a la población.*

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha emprendido varias acciones en beneficio del medio ambiente en América Latina en donde los principales actores son los jóvenes.

Por ejemplo, en Cuba y República Dominicana, existe un proyecto llamado "Observando la arena", enfocada a la protección del patrimonio isleño que busca sensibilizar a los jóvenes a la fragilidad del medio ambiente marino y costero, y a la necesidad de explotarlo con prudencia. Es un proceso mediante el cual estudiantes y miembros de las comunidades trabajan juntos; proceden a una evaluación crítica



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

de los problemas y conflictos que debe enfrentar el medio ambiente del litoral, *los estudiantes observan el movimiento de las mareas y cómo se está produciendo la erosión de las playas. Después, elaboran estrategias prácticas que integran los valores del desarrollo sostenible y permiten actuar por el cambio social y medioambiental.*

Asimismo, en Perú, ante la falta de oportunidades de trabajo, la escasa existencia de industrias agropecuarias y una educación para el desarrollo sostenible poco desarrollada, el Centro Educativo Experimental de la Universidad Nacional de Trujillo elaboró un proyecto destinado a estudiantes de secundaria. Se trata de incorporar en el currículo la realización de un biohuerto que permite difundir un modelo sostenible de generación de futuros microempresarios que tomen en cuenta el medio ambiente. El proyecto dio lugar a la creación de 30 eco-microempresas estudiantiles. Dicho proyecto comprometió el trabajo de profesores, alumnos y padres de familia. Su experiencia se ha transformado en un modelo para otras regiones del país. La aspiración es formar redes de biohuertos tanto a nivel local, como departamental y nacional.

En el Caribe, se lleva a cabo capacitación en turismo sostenible para reducir la pobreza entre los jóvenes; esta iniciativa regional tiene por objeto contribuir a la mitigación de la pobreza juvenil en los países caribeños a través del turismo comunitario de patrimonio natural y cultural. Las capacitaciones incluyen el desarrollo de sitios turísticos; trabajo en redes y asociaciones; conservación natural y cultural.

En América Latina se ha llevado a cabo el taller sobre el consumo sostenible "*Jóvenes por el cambio*", con el cual se busca empoderar a los jóvenes, que tengan conocimiento de todo lo relacionado con producción y distribución, uso y eliminación de los productos de consumo, para que sean capaces de repensar sus ciclos de vida. El objetivo es asegurar que las necesidades básicas de la comunidad sean satisfechas y que se reduzcan los excesos y se evite el daño ambiental, para así lograr la meta de producir el doble utilizando la mitad de nuestros recursos en el año 2050.

En nuestro país, se llevó a cabo el programa "**Jóvenes capaces de gestionar los recursos hídricos de su región**", para poder enfrentar un mundo crecientemente interdependiente y globalizado, así como reflexionar en términos de gobernabilidad democrática local. Es a partir de esta premisa que se constituye junto con otras agencias de Naciones Unidas el programa: "Fortalecer la gestión efectiva y democrática del agua y saneamiento para apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México". De manera conjunta, las agencias de las Naciones Unidas – UNESCO, ONU-Habitat, FAO, PNUD, Cepal, ONUDI, ONUDD,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OPS – buscan rescatar las prácticas y las costumbres ligadas a la gestión de los recursos hídricos, rescatando sus valores culturales, pero también aumentar el acceso a la información sobre servicios de agua y saneamiento, y fenómenos hidrometeorológicos (inundaciones, inestabilidad de suelos y laderas) que contribuyen a la vulnerabilidad ambiental.

Esta valoración de prácticas tradicionales, junto con el conocimiento técnico y el proceso de participación, permitirán a las y los jóvenes a contribuir de manera efectiva, en un marco de equidad y transparencia, al diseño, la gestión y el monitoreo de las políticas públicas llevadas por los servicios de agua y saneamiento.

Toda vez que la situación mundial, nacional y local se han complicado a niveles preocupantes por lo que hace a la producción y consumo de plástico, proponemos diversas modificaciones legales para establecer en el ámbito de facultades, tanto de la Federación, como de las entidades federativas, ambas establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de contribuir particularmente a erradicar la producción y consumo de plástico, toda vez que los efectos negativos que han surgido gracias a su uso excesivo y a su mal manejo son de magnitudes globales.

De manera adicional, proponemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pueda celebrar convenios con universidades y demás instituciones de educación superior, para fomentar la investigación en la materia y lograr la generación de alternativas sustentables con la finalidad de eliminar el uso del plástico en sus diversas modalidades, pues estamos convencidos que la juventud comprometida y preparada, como bien se ha demostrado a nivel mundial con múltiples proyectos e iniciativas, puede contribuir de manera sustantiva en la efectiva adaptación al cambio climático.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcriben los artículos de decreto que integra la Iniciativa, para su mejor comprensión.

“**Primero.** Se reforma la fracción XXII del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

<p>corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. a XLII. ...</p>	<p>corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, así como celebrar convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;</p> <p>XXIII. a XLII. ...</p>
---	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

“**Segundo.** Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adiciona una fracción XX Bis, al artículo 9, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:”

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>VII. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;</p> <p>VII. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXI.	productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido; XXI.
------------------------	--

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Conforme los artículos 1, 71 fracción II, 73 fracción XXIX-G y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 numeral 2 fracciones XXI y XXIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77, 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 176 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen. Por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

La iniciativa que se dictamina se considera es acorde a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 73 fracción XXIX-G y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, establece un marco de actuación legislativa que procura la mayor de las libertades y cuidados a favor del Gobernado, en todos los actos de su vida cotidiana, toda



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

persona tiene derecho a la salud y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar físico, emocional y psicológico en un entorno correspondiente a su forma cultural.

Así la Iniciativa que se estudia y se encuentra en dictamen, reconoce el aumento y efectos que a "...través del tiempo y de la evolución científica y tecnológica se han dado al plástico múltiples usos..." sus beneficios en el desarrollo y mejoramiento de la vida no solo en nuestro país, sino en el mundo entero. Sin embargo, si bien cualitativamente a partir de mediados del siglo pasado la vida ha obtenido un empuje en el mejoramiento, no menos cierto es que ha suscitado efectos indeseados, en especial las modalidades de polímeros de plástico con el que se constituyen las bolsas de plástico.

El uso de éste tipo de polímeros, fácil, liviano, resistente, barato indujo a la sociedad en su totalidad, a la orientación de ser una solución práctica, sin tomar en consideración las consecuencias que se produjeron durante los últimos cincuenta años en detrimento del medio ambiente y decaimiento sensible del derecho a la salud y del medio ambiente de nuestro país y de su biodiversidad.

Así la Iniciativa con proyecto de ley **que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es una herramienta jurídica consciente de la gravedad que dichos polímeros causan en perjuicio de los derechos humanos y de la biodiversidad, construyendo con ello un objetivo constitucional e internacionalmente trascendente, en donde la propuesta se desarrolla dentro del ámbito y función legislativa que se estima competente; correspondiendo al equilibrio que toda norma jurídica debe tener y a su jurisdicción o competencia legal de aplicación.**

Por lo que esta Comisión dictaminadora considera que corresponde, el otorgamiento de un pronunciamiento legislativo positivo en este apartado en especial y en lo general como se verá en líneas posteriores.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Observa esta Comisión dictaminadora que el Proyecto de dictamen en estudio, atiende al bien superior de la sociedad y de la biodiversidad que se adapta notablemente a las necesidades jurídicas en la materia a la que se avoca por lo que se considera que la Iniciativa privilegia al Gobernado al encontrar sintonía en lo



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

dispuesto por los artículos 1, 2, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo correcta y constitucionalmente adecuada, al obrar en las funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que ésta fomente mediante convenios con universidades e institutos de educación superior la investigación en la materia a fin de reducir el consumo de plásticos (en toda la gama imaginable de polímeros provenientes del petróleo) se está generando una ecuación lógico jurídica conveniente no solo para la biodiversidad y los derechos humanos que prevé nuestra Carta Magna y los instrumentos internacionales sobre la materia, sino solventar este grave problema que perjudica por igual a la población y al medio ambiente, nacional e internacional. En consecuencia se deduce que la reforma y adición propuestas, amplían la esfera jurídica provocan su salvaguarda, y como se expresó, es consecuente con los derechos humanos e instrumentos internacionales suscritos por nuestro país sobre ecología y cambio climático.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizar si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Las normas propuestas se expresan de forma gramaticalmente idónea conforme su finalidad, expone con claridad el contenido y significado de aquellos términos cruciales, así como la exposición precisa en su hermenéutica, su ámbito jurídico de grado y territorio de competencia, de jerarquía y los sujetos a los cuales va dirigida. De esta forma, la iniciativa en cuestión se encuentra elaborada tanto en su lingüística como en su redacción, con una estructura correcta.

La finalidad de la iniciativa de creación y armonización, que el legislador propone por medio de su iniciativa se encuentra redactada en forma tal que es la simple redacción y su lectura en primer instancia; es acorde a los principios jurídicos por los cuales las normas que se proponen se rigen, la visión y destino de las mismas, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación de los artículos de nuestra Carta Magna así como de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y jurisprudencia, y se respeta una vinculación directa con la exposición de motivos.

V. "Opinión de otras Comisiones"

**Esta Comisión da cuenta de la Opinión emitida sobre la Iniciativa que se dictamina, conforme al turno otorgado por el pleno de la Cámara de Diputados.
(Espacio, opinión positiva)**

VI. Consideraciones.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta Comisión dictaminadora, expresados los razonamientos y argumentos jurídicos y de hecho de las Diputadas y los Diputados integrantes de ésta Comisión, llega al convencimiento de que la propuesta de Iniciativa en estudio es legal, viable y oportuna conforme el análisis y estudio que se realiza en este Dictamen en su conjunto, realizando no obstante ello, en lo particular algunos ajustes de carácter mecanográfico y observaciones que son tomadas en consideración en el último Apartado de este dictamen.

La iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 2, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos que reconocen los derechos humanos de los gobernados y tratados internacionales en la materia sobre la que versa la Iniciativa que fue remitida para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

En el caso que nos ocupa, debemos referir en principio que el petróleo es la fuente de la que se obtienen al menos 15 derivados primarios. Durante siglos el petróleo es conocido por la humanidad. No es propio de este dictamen el entrar en la historia del petróleo y sus procesos históricos que le han llevado a ser uno de los bienes más preciados de la naturaleza, pero si es necesario acertar a decir que el: A) El petróleo es un bien o recurso no renovable.

B) El petróleo es un bien primario, del cual se obtienen un sinnúmero de Bienes procesados.

C) De entre los bienes procedentes del petróleo se encuentran aquellos en al menos 16 ramas industriales básicas en la vida de las personas: Combustibles, Lubricantes, Gas Butano, Detergentes, Asfaltos, Plásticos, Pinturas y Solventes, Ceras, Fertilizantes, Productos de Belleza, Productos Alimentarios, higiénicos y agrícolas, Fibras Sintéticas, sistemas de computación, telefonía y espacial, Neumáticos, Herbicidas, Plaguicidas y Fungicidas, Fármacos y Suplementos vitamínicos.

Estos bienes tienen efectos directos e indirectos en la vida cotidiana. Estos productos han tenido un enorme crecimiento en el uso y desarrollo de la humanidad a lo largo del siglo pasado, creando una mejoría a nivel global; sin embargo ha conducido en una proporción desconocida hasta hace poco, por el ser humano en la descomposición del medio ambiente y por ende en la propia persona.

Así se considera que hay un grave deterioro en el medio ambiente causado en gran medida por los productos polietilenos ó conocidos en lo general como plásticos que provienen de procesos de polimerización, que es el proceso de refinación del cual



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

se obtienen productos derivados de la polimerización del etileno, con diversos tipos de reacción y ramificaciones, abarcando entre otros Polietilenos de Baja Densidad, Lineales y de Alta densidad, los cuales son utilizados en diversas aplicaciones desde la elaboración de botellas, cubetas, tapas, bolsas, tinacos, artículos para uso doméstico, automotriz, telefonía, cocina, farmacéutica, juguetes, etc.; ya que en por ramas industriales se considera que del petróleo se obtienen 84 diferentes productos:

<https://www.pemex.com/comercializacion/productos/Paginas/alfabetica.aspx>
conocidos en la industria de hidrocarburos secundarios.

Se han descubierto de manera contemporánea que por uso industrializado y desmedido de ciertos plásticos, en especial de los provenientes del poliestireno, que se obtiene de la polimerización del estileno monómero (que es uno de los derivados del hidrocarburo), con el cual se obtienen básicamente 4 tipos de plásticos altamente utilizados: GPPS; HIPS, EPS, y el Poliestireno extruido. Es este último el de mayor uso comercial.

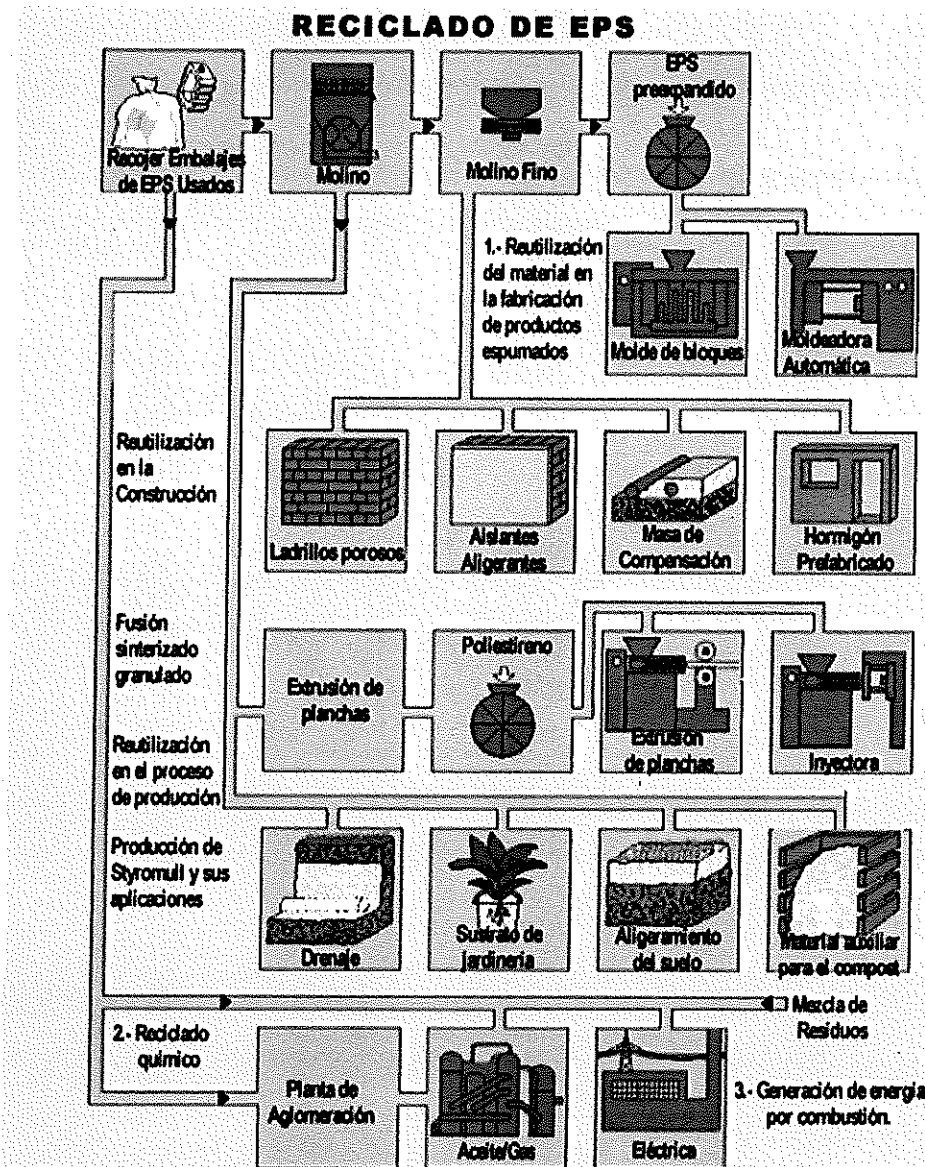
Debido a su poco valor comercial los poliestirenos no se reciclan con facilidad, puesto que utilizan un proceso de recolección y de comprensión a muy altas fuerzas y su vida promedio es superior a 300 años, por lo que se desechan en ríos, playas, reciclados inadecuados o vertidos ilegales, que acorde a estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas forman (por las corrientes marinas) 1.8 billones de piezas de plástico, cerca de 130,000 toneladas de microplásticos y 500,000 toneladas de macroplásticos vertidos en los océanos, mares y lagos, creando las llamadas islas de plásticos, una de las cuales tiene una extensión calculada entre 710,000 y 17 millones de kilómetros cuadrados según se considere la concentración. Consultable en <https://theoceancleanup.com/> y https://eacnur.org/blog/isla-de-plastico-que-es-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/

En nuestro país a nivel reglamentario se han expedido diversas Normas Oficiales Mexicanas entre ellas la NOM-018-ENER-2011, NOM-009-ENER-1995, NOM-196-SSA1-2000, NMX-C-137-ONNCCE-2010 y otras normas oficiales mexicanas más sobre los derivados hidrocarburos en especial sobre el uso poliestireno, sin embargo resulta necesario ampliar la normatividad en la materia.

Sin embargo como se ha indicado el proceso de reciclado de los poliestirenos carece de un gran avance dado su poco precio comercial, ya que supone para su realización es necesario la recolección específica del polímero poliestireno, seleccionándose de entre los residuos inutilizados de otros tipos de plásticos, posteriormente realizar su compresión (cambiando sus atmósferas de 30 a 330 kgs/m² (esto es un gran compactamiento), y ya realizado este proceso, su compactación, vendrá primero molido grueso y posteriormente su molido fino. El

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

resulta del reciclaje es un producto que comercialmente tiene solo entonces un gran valor económico, dado su gran diversidad de usos.



. Se puede decir que gracias a la invención de la máquina de vapor y el combustible proveniente del petróleo la era de la industrialización de la humanidad, que comenzó de manera dispar en todo el mundo. Información consultable en los siguientes sitios:
<https://www.pemex.com/comercializacion/productos/Paginas/default.aspx>;
<https://www.bioenciclopedia.com/los-15-tipos-de-productos-derivados-del-petroleo/>;
https://www.enap.cl/pag/282/1160/resena_historica;
www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/241730/LubesFT.pdf;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ocw.usal.es/enseanzas-tecnicas/materiales-ii/contenidos/PLASTICOS.pdf;
www.quiminet.com/articulos/las-ceras-derivadas-del-petroleo-61843.htm,
www.purina.es/tus-preguntas-nos-importan/ingredientes/productos-derivados-petroleo;
www.agro.uba.ar/users/semmarti/Usotierra/CH%20Plaguicidas%20fin.PDF
<https://www.plasticseurope.org/es/about-plastics/what-are-plastics/how-plastics-are-made> entre muchas otras fuentes.

En razón de lo anteriormente expuesto, es que esta Comisión dictaminadora considera correcto la reforma a la fracción XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a fin de que se faculte expresamente a la Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales para celebrar directamente convenios con las instituciones de educación superior y aquellas de investigación, para la obtención de alternativas sustentables por medio de las cuales, dentro de un marco constitucionalmente apropiado, que sea proactivo en el ámbito de los derechos humanos, a la salud, biodiversidad y económicos. Estos convenios tendrán el carácter de crear tecnología sustentable para eliminar paulatinamente el uso de los poliestirenos.

La iniciativa propone además la reforma de la fracción VI del artículo 7 y la adición de una fracción XX Bis al artículo 9 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos; ampliando y de manera específica estableciendo en el caso del artículo 7 fracción VI que la misma, toda vez que la Ley en comento es Reglamentaria de las disposiciones constitucionales y convenios internacionales en materia de de protección del medio ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, siendo una norma de carácter general que coordina las acciones en todo el país en la materia que se ocupa que en el caso de este dictamen como se ha observado previamente lo es el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía de la responsabilidad que tienen quienes generen residuos, asumir el costo de los derivados en el manejo integral para su reducción paulatina, su producción, distribución y uso; la generación por parte de la Federación (en este extremo entendiendo a la Federación, no solo a la Administración Pública Centralizada y a las paraestatales, sino a todo órgano que comprende e integran a los Supremos Poderes de la Federación) de Normas Oficiales Mexicanas que prevean en su contenido capítulo especial con la finalidad antes expuesta.

En relación a la adición de la fracción XX Bis del artículo 9 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, es acorde al sentido y criterio general de la Iniciativa que se dictamina, en consideración de que nos encontramos ante una Ley General cuyos atributos han sido discutidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciendo la diferencia entre las leyes federales y las leyes



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

generales, en éste último caso, se ha pronunciado que son normas de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de trascender el ámbito federal incidiendo legítimamente todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, dentro de los cuales se encuentran no solo la Federación sino las entidades federativas, los municipios y alcaldías; distribuyendo facultades conforme la norma constitucional; de forma tal que el contenido de la fracción que se adiciona, está dirigida desde su inicio a las entidades federativas en relación a la distribución en materia ecología a la producción de políticas públicas en materia de poliestireno expandido a fin de ir reduciendo de forma paulatina la producción, el uso, distribución de bienes procedentes de poliestireno expandido.

Por los razonamientos aquí expresados, es que esta Comisión considera apropiado aprobar en los términos que en el apartado correspondiente de este dictamen se establecen la Iniciativa que se dictamina.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, y considera que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

“Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización de la reglamentación conducente, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.”

VIII. Impacto Regulatorio.

Dada la naturaleza de la presente Iniciativa de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

IX. Proyecto de Decreto



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

“Primero. Se reforma la fracción XXII del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:”

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXI. ...

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia, **así como celebrar convenios con éstos para la generación de alternativas sustentables que permitan eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido**; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. a XLII. ...

Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 7 y se adiciona una fracción XX Bis, al artículo 9, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. a V. ...



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos, **con la finalidad de eliminar paulatinamente su producción, distribución y utilización** . Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos;

VII. a XXIX. ...

Artículo 9. Son facultades de las entidades federativas:

I. a XX. ...

XX Bis. Formular, conducir y evaluar políticas públicas con la finalidad de eliminar paulatinamente la producción, distribución y utilización de productos, envases, empaques y embalajes plásticos y de poliestireno expandido;

XXI. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará la actualización y armonización de la reglamentación conducente, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Las entidades federativas deberán armonizar su legislación, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.”

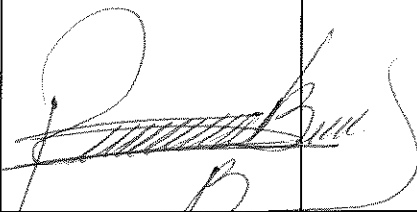
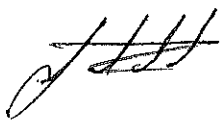
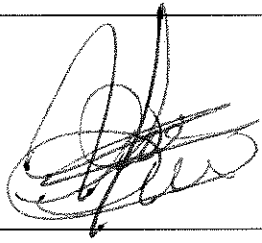


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



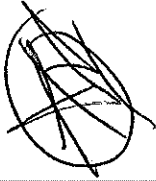
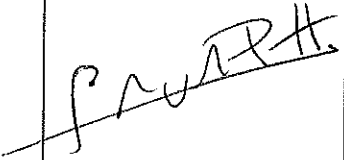


NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA**

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			


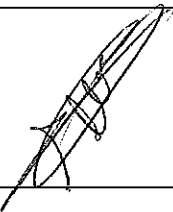

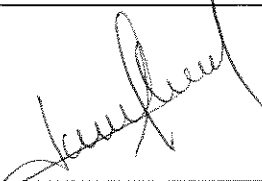
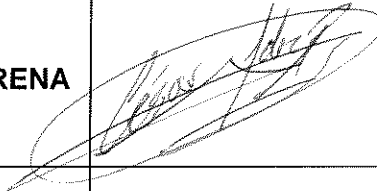




Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con iniciativa con proyecto de iniciativa con decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes orgánicas de la administración pública federal, y General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

1

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y Débiles Visuales", presentada por la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

- VII. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 34, 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77, 78 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En Sesión Ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2019, la Diputada Martha Hortensia Garay Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó **iniciativa con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y Débiles Visuales"**, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5382-III, martes 8 de octubre de 2019.

El 29 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 04 de noviembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala la Diputada Martha Hortencia Garay Cadena, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"[...] En 2013 la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó el proyecto *Salud ocular universal: un plan de acción mundial para 2014-2019* con el que se busca reducir en un 25 por ciento las discapacidades visuales, pues hasta 2010 se estimaba que 285 millones de personas vivían



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

con discapacidad visual y que, al menos, el 80 por ciento de los casos son prevenibles o curables (OMS, 2014).

El 15 de octubre de 1964 se declaró el Día Mundial del Bastón Blanco. Tiempo después, la Unión Mundial de Ciegos (UMC) promueve la conmemoración de este día pues, de acuerdo a datos que presenta la OMS "90 por ciento de las personas con discapacidad visual viven en países de ingresos bajos" (OMS, 2014), por lo tanto, tienen pocas posibilidades de acceder a tratamientos para prevenir, atender o corregir sus problemas de visión.

[...] La Unión Mundial de Ciegos es una organización internacional que busca representar a las personas ciegas de los países que la conforman, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este sector. La organización que representa a México en la UMC es la Asociación Mexicana para la Atención de Personas con Discapacidad Visual (Amadivi). Esta institución tiene como objetivo principal fomentar la inclusión laboral de las personas con discapacidad visual e influir en las políticas públicas a fin de que este sector tenga mejores condiciones de accesibilidad en la educación, la recreación y la cultura, mediante la fabricación de material didáctico y tecnología adaptada para personas ciegas y con baja visión.

[...] Considerando que al año 2010, según el Inegi, en México 5 millones 739 mil 270 personas padecen alguna discapacidad, lo que representa 5.1 por ciento del porcentaje de la población; de este porcentaje se estima que 1 millón 292 mil 201 tienen una discapacidad visual.

De acuerdo con los datos anteriores el "Día Nacional de las Personas con Discapacidad Visual" es una oportunidad para recordar que hay personas que día tras día se esfuerzan por participar plenamente en cualquier aspecto de la vida que se elija.

Con esta iniciativa se pretende recuperar la justa dignificación de las personas tanto débiles visuales como con ceguera, mejorando así su calidad de vida y su reconocimiento en la sociedad."

IV. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable, oportuna la iniciativa en estudio y emite dictamen con el carácter de positivo, de conformidad con los siguientes razonamientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

El mundo enfrenta desafíos considerables en términos de atención ocular, debido a que en la actualidad se estima que cerca de 2,200 millones de personas en todo el mundo, tienen una discapacidad visual desde ligera hasta severa o grave. De éstas personas alrededor de 1,000 millones tienen una discapacidad visual que podría haberse prevenido o que aún no se ha abordado.

La Organización Mundial de la Salud el día 08 de octubre de 2019, mencionó en "*el Primer informe mundial sobre la visión*" que más de mil millones de personas padecen deficiencias visuales debido a que no recibieron la atención adecuada para el tratamiento de enfermedades como la hipermetropía, el glaucoma y las cataratas.

Las dos principales causas de discapacidad visual en el mundo son los errores de refracción no corregidos (miopía, hipermetropía y astigmatismo, principalmente) que representa 53 por ciento de los padecimientos visuales, y las cataratas las cuales representan cerca del 25 por ciento de los casos.

Datos de la Sociedad Mexicana de Oftalmología (SMO), estima que en México hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y más de 415 mil 800 personas con ceguera. México se ubica entre los 20 países con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual y ceguera, siendo la catarata, la retinopatía diabética, el edema macular diabético, el glaucoma y la retinopatía del prematuro, las principales complicaciones visuales en la población mexicana.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) realizada por el INEGI, menciona que de los 115.7 millones de personas de 5 años y más que habitan el país, 7.7 millones (6.7 %) son consideradas como población con discapacidad, donde la debilidad visual (39.6%) representa la segunda causa de discapacidad más frecuente, después de la discapacidad motriz.

Dicha encuesta da muestra cómo este porcentaje de población enfrenta barreras en el tema de salud, para las personas ciegas y débiles visuales resultan complicado tener acceso a servicios de salud de calidad haciendo difícil los tratamientos y desistiendo de atenderse.

Por otro lado, en el tema de educación, los datos muestran que las personas con discapacidad visual tienen menos probabilidades de asistir a la escuela y de igual manera, tienen menos posibilidades de adquirir las habilidades básicas de alfabetización (UNESCO, 2018). De acuerdo a la actividad económica dicho estudio nos indica que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la población con



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

discapacidad experimenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con las personas sin discapacidad.¹

Nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la Educación, al Trabajo digno y socialmente útil; así como a la protección y recuperación de la Salud, al encomio de la donación de órganos visuales en especial; creando conciencia social a favor de aquellos que teniendo la oportunidad de aliviar su padecimiento visual sanable, no han podido acceder a la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad visual e influir en las políticas públicas a fin de que dicho segmento de la población tenga mejores condiciones de acceso a la salud y por consecuencia a una mejor educación, dinámicas recreativas, culturales; mediante la fabricación de material didáctico y tecnología adaptada para personas ciegas y débiles visuales. Acceso a tratamientos preventivos y correctivos para sus problemas de visión.

La debilidad visual es una deficiencia que afecta la capacidad de las personas en su agudeza y campo visual, motilidad ocular, distinción de colores o profundidad en los objetos; la debilidad visual se puede categorizar en profunda, severa y moderada.

La visión se constituye como uno de los sentidos más importantes, si no es que el de más importancia, del ser humano; y cuando este disminuye o se pierde, la relación con el mundo que lo rodea y los nexos de comunicación visual con el entorno, se convierten en un enorme vacío difícil de manejar o de superar. Por lo que la disminución de la agudeza visual es una de las grandes adversidades que tanto las personas afectadas, como la sociedad en general enfrentan.

En este sentido esta Comisión considera oportuna la aprobación de dicha Iniciativa, con la finalidad de promover la Revisión Médica y la dinámica maestro-alumno en las escuelas constante y la atención oportuna de los padecimientos visuales, como las principales herramientas de prevención o reducción de riesgos de padecimientos visuales graves; ya que como lo menciona la Organización Mundial de la Salud, el 80% de los casos de discapacidad visual en el mundo, son evitables o restaurables en un excelente porcentaje desde la temprana edad; y es posible en el mayor caso de los padecimientos curarlas siempre y cuando se detecten tempranamente en la vida de las personas y se pueda dar un tratamiento adecuado.

¹ Consultado en <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5413> última fecha de consulta el 8 de mayo de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, estamos conscientes de las acciones impulsadas por la Organización Mundial de la Salud, que designan al 10 de octubre de cada año como día mundial de la visión y al 15 de octubre de cada año como el Día Mundial del Bastón Blanco; sin embargo esta dictaminadora considera conveniente adoptar un criterio más certero de acción para profundizar en la concientización de los diversos padecimientos oculares y promover una noble conciencia de asistencia social para que más personas con discapacidad visual accedan a controles, diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos, específicamente respecto a la Ceguera y demás discapacidades visuales.

Finalmente, es necesario señalar que esta comisión considera que el término debilidad visual, no es el más acertado clínicamente, pues evoca a una carencia de energía, lo que no se ajusta a los parámetros de medición necesarios para determinar una discapacidad visual, que entre otras cosas incluyen la percepción de luz, la capacidad de enfoque de objetos lejanos o cercanos o la capacidad para distinguir colores, dimensiones y distancia, por lo que creemos apropiado utilizar el término discapacidad visual, entendido como la condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial, por tanto engloba la ceguera y otros padecimientos de la visión.

Por lo todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión consideramos importante declarar el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales", fecha que se empata con la conmemoración internacional, por las razones y motivos ya expresados en este dictamen.

V. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que por su naturaleza no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

VII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto, fundado, y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de septiembre del año 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

NOMBRE

GP

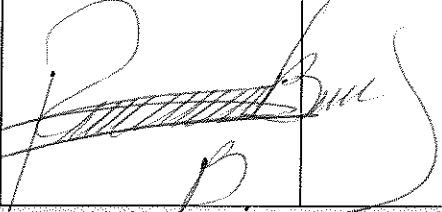
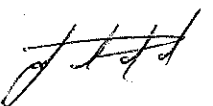
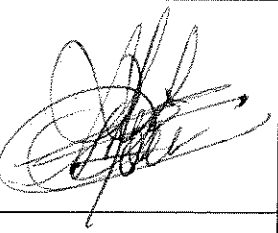
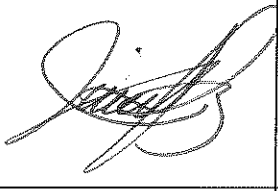

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

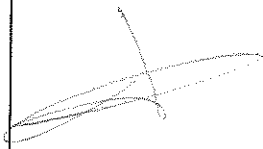


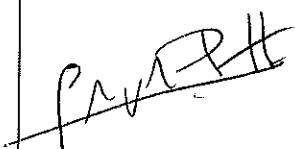
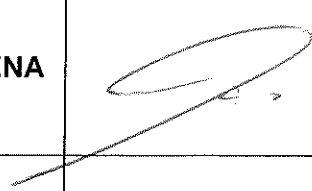
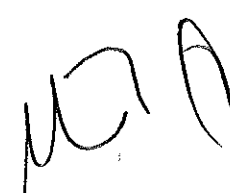
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

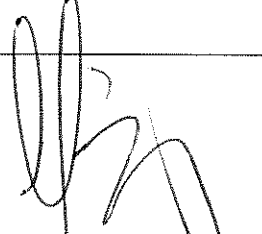


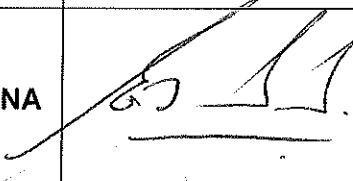
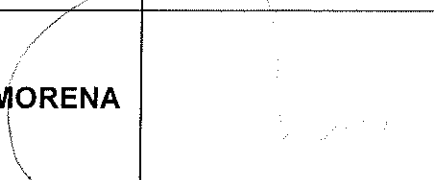
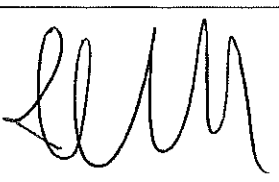


ABSTENCIÓN

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			




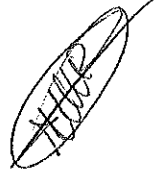

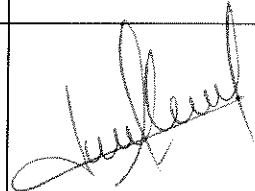
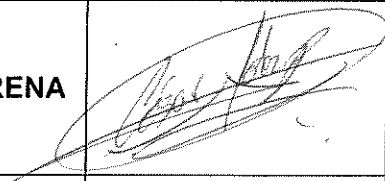
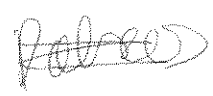
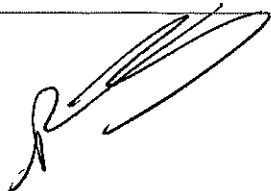
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

5

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 15 de octubre de cada año como "Día Nacional de las Personas Ciegas y con otras discapacidades visuales".



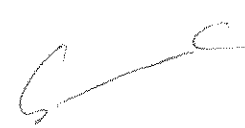
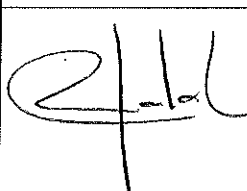

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

I. METODOLOGIA

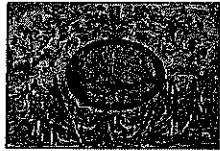
Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, en este apartado se describe, el procedimiento utilizado para el desarrollo del Dictamen:

- a) En el apartado **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite procesal legislativo de la proposición; a partir de su presentación en Tribuna, del turno a Comisión para la elaboración del dictamen y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora.
- b) En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se reproducen y esquematizan, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una reseña de los temas que la conforman.
- c) En el apartado **"CONSIDERACIONES"** la Comisión enuncia los argumentos de valoración técnicos y jurídicos de la propuesta y de los motivos que sustentan el resolutivo.
- d) En el apartado **"ACUERDO"** se expresa la resolución final de la Comisión Dictaminadora.

Establecida la metodología para la elaboración del Dictamen precedente, esta Comisión da constancia de los siguientes:

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

II. ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 22 de octubre del 2019 la Diputada Marta Dekker Gómez, del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria.

II.- En la misma fecha, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para su estudio y dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente muestra el panorama que enfrentan las mujeres rurales por el fenómeno de la migración de los hombres cabeza de familia, que buscan incrementar sus ingresos a la familia, con los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual interpreta como una gran brecha de desigualdad de oportunidades por su género.

Obteniendo como resultado la situación de pobreza de las mujeres rurales, que se obtuvo con la estadística, las mujeres rurales al no contar con la titularidad de la tierra, estas no pueden acceder a un crédito o a otros medios de producción y de esta forma obtener una autonomía económica.

Así mismo la diputada respalda su iniciativa con diferentes fuentes de información como el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRESSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) que reconocen de la brecha de desigualdad de género que se presenta en el campo por la creciente migración laboral del hombre dejando espacio a una mayor cantidad de predios manejados por mujeres.

Por lo que el objetivo de la iniciativa es cerrar la brecha de desigualdad en la materia agraria apoyando a que las mujeres rurales puedan tener la oportunidad de ser reconocidas como titulares de la tierra y que estas tengan la capacidad de generar ingresos.

Aunado a esto señala la importancia de subsanar las observaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (CEDAW) y que México al firmar la convención, se ve obligado a cumplirlo, para ello propone una modificación a la Ley Agraria, al respecto la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez, propone los siguientes cambios:

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



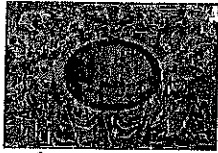
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona</p>	<p>Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a una de las hijas o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. A uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:</p> <p>I. Al cónyuge;</p> <p>II. A la concubina o concubinario;</p> <p>III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;</p> <p>IV. al V. ...</p> <p>...</p> <p>En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.</p>

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

*DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.*

- Así por lo anteriormente expuesto, la Diputada Clementina Marta Dekker Gomez somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforma el artículo 17, párrafo 1; artículo 18, fracción III y adición de un párrafo tercero, todos de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A **una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;
- IV. al V. ...

...

En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial o que tenga el estatus de persona migrante desaparecida, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, participación con voz y voto en la asamblea; acceso a créditos y programas a los que tiene derecho el titular de la tierra, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, es competente para dictaminar la iniciativa por la que reforma los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, recibida por la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. - Esta Comisión coincide con la preocupación de la Diputada promovente que tiene por objetivo eliminar la brecha desigualdad del género y brindar certeza jurídica a la titularidad de la tierra y empoderar económicamente a las mujeres rurales.

TERCERO. - Que la propuesta de modificación a los artículos 17 y 18 de la Ley Agraria, al incluir el concepto de hijas dentro de la lista de sucesores, suma a la equidad de género y a combatir la desigualdad, de igual forma cabe fundamentar la procedencia de la presente iniciativa partiendo desde el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege el derecho de las mujeres, aplicando en el caso concreto, en lo dispuesto en el ... Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo ...

CUARTO. - Que al realizar dicha modificación al artículo 18 en su fracción III, cuando el ejidatario no haya designado una lista de sucesores o cuando ninguno de los inscritos en dicha lista puedan heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el con el orden de preferencia, al agregar a una de las hijas a dicha fracción, contribuye adquirir derechos agrarios por parte de este género, como se indica en el artículo.

QUINTO. - Que en relación con la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria, en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, señala el procedimiento legal para emitir la Declaración Especial de Ausencia diferente a *estatus de persona migrante desaparecida* que señala dicha adición.

SEXTO. - Que el ...*Artículo 19: Cuando no existan sucesores el Tribunal Agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población ejidal...*, este artículo reglamenta en caso de no existir

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS
ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.**

lista de sucesión y en caso de no acreditar su derecho a sucesión, el Tribunal Agrario debe ordenar la venta entre el mejor postor, restringiendo la capacidad para adquirir la unidad parcelaria y demás derechos a ejidatarios y vecindados del mismo poblado.

SÉPTIMO. – Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente realizar la adición de un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria como lo suscribió la Diputada Clementina Marta Dekker Gómez.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y para los efectos de lo dispuesto por la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17 y la fracción III del artículo 18 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 17. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario, en su caso, a **una de las hijas** o uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

...

Artículo 18. ...

I. y II. ...

III. **A una de las hijas** o uno de los hijos del ejidatario;

IV. y V. ...

...

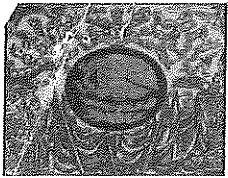
Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de marzo de 2012.

**Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia
Alimentaria.**

(Se adjunta Rubricas)

“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía. Venustiano Carranza C.P. 15960, Ciudad de México
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, Edificio D segundo piso, Ext. 1260


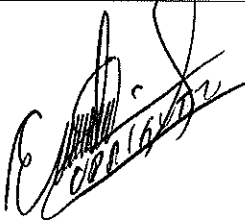

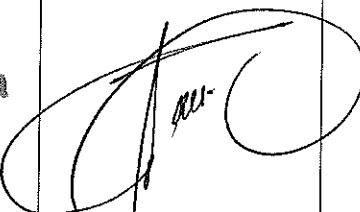


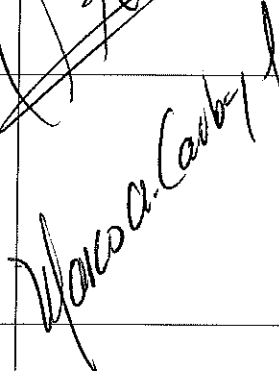
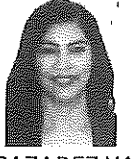





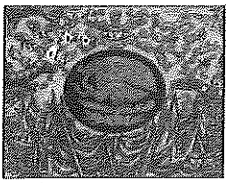
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

COORDINADOR	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. RODRÍGUEZ GÓMEZ ERACLIO	morena			
SECRETARIA				
 DIP. AGUILERA CHAIREZ MARIBEL	morena			
 DIP. CALDERÓN SALAS RODRIGO	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. CAZAREZ YAÑEZ MARTINA	morena			
 DIP. FARRERA ESPONDA JUAN ENRIQUE	morena			



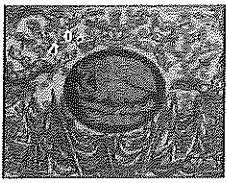
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GARCÍA CORPUS TEÓFILO MANUEL	morena			
 DIP. GARCÍA HERNÁNDEZ JESÚS FERNANDO	morena			
 DIP. GARCÍA ROSALES EDITH	morena			
 DIP. ROCHA VEGA EFRAÍN	morena			
 DIP. GARCÍA OCHOA ABSALÓN				
 DIP. VERASTEGUI OSTOS VICENTE JAVIER				
















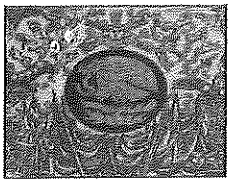
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

SECRETARIA	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CANUL PÉREZ JUAN JOSÉ				
 DIP. SOSA SALINAS JOSÉ DE LA LUZ				
 DIP. HUACUS ESQUIVEL FRANCISCO JAVIER				
 DIP. RUSSO SALIDO JORGE EUGENIO				
INTEGRANTES				
 DIP. ACUNDO GONZÁLEZ MIGUEL				
 DIP. AGUILAR LINDA BONIFACIO				



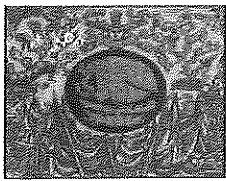
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XV. E. P. O. L. I. T. I. C. O. S.

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. AGUILERA ROJAS JOSÉ GUADALUPE				
 DIP. BAUTISTA VILLEGAS OSCAR				
 DIP. CARREÓN MEJÍA CARLOS				
 DIP. DEL BOSQUE VILLARREAL DIEGO EDUARDO	morena			
 DIP. ESPINOZA CÁRDENAS JUAN MARTÍN				
 DIP. GONZÁLEZ MORALES HILDELISA				



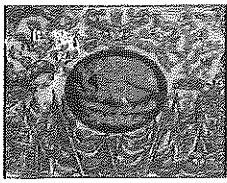
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA
ALIMENTARIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ DANIEL	morena			
 DIP. HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL ALFREDO				
 DIP. JIMÉNEZ ANDRADE LORENA DEL SOCORRO	morena			
 DIP. LAMARQUE CANO CARLOS JAVIER	morena			
 DIP. MACEDA CARRERA NELLY	morena			
 DIP. MINOR MORA JESÚS SALVADOR	morena			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY AGRARIA.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, A 11 DE MARZO DE 2020.

INTEGRANTES	G.P.	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOVELLA MACÍAS OSCAR RAFAEL	morena			
 DIP. RIVERA HERNÁNDEZ MARCELINO				
 DIP. SANTIAGO MARCOS NANCY YADIRA	morena			
 DIP. SÁNCHEZ MARTÍNEZ LOURDES ERIKA				
 DIP. TEJEDA CID ARMANDO				



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de lenguas indígenas, presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO. El miércoles 12 de junio de 2019, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de la Comisión Permanente de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 12 de junio de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, mediante oficio CP2R1A.- 1117 bajo el número de expediente 3187 G.P.L.

TERCERO. El día 15 de Julio de 2019, la Junta Directiva de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la autorización de prórroga para emitir dictamen.

CUARTO. El 30 de Julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para emitir dictamen, mediante oficio DGLP 64-II-5-1048 a la Comisión de Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

QUINTO. Durante el mes de noviembre de 2019, la Comisión de Transparencia, solicitó a la Subcomisión de Transparencia y Anticorrupción, el análisis y estudio; así como el pre dictamen de la presente iniciativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

En el apartado de Exposición de Motivos que sustenta el proyecto de Iniciativa, la Diputada proponente expresa que:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

La transparencia es, junto con la protección de los datos personales, el combate a la corrupción, la mejora regulatoria, la protección a los derechos humanos y la independencia de los órganos autónomos, uno de los elementos más importantes de los gobiernos democráticos. Los regímenes más avanzados en la materia tienen al acceso a la información pública en alta estima y promueven el derecho de los ciudadanos a inquirir, investigar y preguntar sobre aquellos asuntos en los que la gestión pública toma decisiones que le afectan, tanto en lo particular, como respecto a la colectividad.

La proponente señala para que la evolución en el diseño normativo e institucional, que tales avances implican, tenga pertinencia social, es indispensable que sus procedimientos y contenidos estén al alcance de todas las personas, sin excepción ni discriminación. Así, ni la raza, ni el género, ni el estado de salud ni distinción irrelevante alguna debe crear o ahondar brechas de accesibilidad.

Así mismo, menciona que, siendo la sociedad mexicana tan diversa, es indispensable legislar con visión de estado y renunciar a criterios uniformadores y anacrónicos que no reflejen la riqueza que la diversidad le aporta al tejido social, tan lesionado y erosionado por la polarización. Por ello resulta necesario que la transparencia sea para todas las personas y que, así como ocurre con la discapacidad, el idioma no sea un obstáculo que profundice la injusticia. La historia, las costumbres y la memoria colectiva de los pueblos se preservan a partir de la experiencia del lenguaje.

También la proponente hace referencia al año 2019, el cual fue declarado, por la Asamblea General de la ONU, como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Expresa la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), atinadamente, que "la mayoría de las 7 mil lenguas que se hablan en el mundo se consideran indígenas. Todas ellas son depositarias y portadoras de cultura, conocimiento, valores e identidad. Su pérdida representa un empobrecimiento para la humanidad en su conjunto y para las comunidades a las que se impide transmitir su lengua materna a sus hijos". Previamente, en 1999, la Conferencia General de la UNESCO había aprobado la iniciativa de celebrar el Día Internacional de la Lengua Materna, y se proclamó por la Asamblea General en 2002. Desde entonces, se conmemora cada 21 de febrero.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Menciona que en los Acuerdos de San Andrés, de 1996, se plasmaron diversos compromisos relacionados con el tema que ahora nos ocupa, tales como promover y desarrollar las lenguas y culturas indígenas lo que exige su respeto y reconocimiento a las lenguas indígenas con el mismo valor social que el español, propiciar la educación integral en lenguas indígenas, así como su enseñanza y lecto-escritura, estableciendo programas educativos pluriculturales a todos los niveles, siendo la acción educativa el mecanismo para asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

La Diputada proponente señala que, el 14 de agosto de 2001, se reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afirmando el carácter único e indivisible de la Nación Mexicana y su composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas.

Así como, el 13 de marzo de 2003 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. En su artículo 5o., se dispone que el estado a través de sus tres órdenes de gobierno –federación, entidades federativas y municipios–, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Por ello, la proponente señala que es especialmente importante si tomamos en cuenta que México es una nación multilingüe: “además del español, se hablan 68 lenguas de los pueblos indígenas, entre ellas: tutunakú o totonaco, ayyujk o mixe, bats’il k’op tsetal, otetzame o zoque, Kickapoo, tének o huasteco, wixárika o huichol, chatino, chinanteco, ixil, bot’una o matlatzinca, entre muchas otras. Además, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer”. No podemos permitir que ello ocurra en nuestro país.

Por cuanto al nivel institucional, el artículo 14o. de la referida ley, crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la administración pública federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Durante las últimas sesiones del pleno, personas hablantes de lenguas indígenas nos han mostrado su sentir y compartido su forma de aprender el mundo y abrazar la realidad; en su oportunidad, han expresado, también, su descontento por la exclusión y discriminación de que siguen siendo objeto los pueblos originarios y, por ende, las injustas limitantes que tienen que enfrentar en el contexto de un país que hace siglos les pertenece pero que no los escucha ni parece querer entenderles.

En la sesión del jueves 21 de febrero de 2019, Magdalena Flores de la Cruz, hablante del náhuatl, expresó que: Si eres médico, si ayudas, si eres profesor, profesionista, si practicas deporte, si vendes, si eres empresario, sea el que sea el trabajo que desempeñes, estás invitada e invitado a que aprendas una lengua originaria de México, poco a poco lo comprenderás. Y si aún no lo aprendes o no lo hablas y se requiere apoyar a una persona de un pueblo originario que no hable tu lengua, solicita un intérprete o traductor que conozca su lengua y su cultura.

Perla Juliana Xuxa Bartolo, hablante del énná (mazateco), nos señalaba el 20 de marzo que para que las lenguas indígenas no mueran, es necesario llevar a la práctica lo que las leyes en la manera señalan como un derecho para nosotros los niños y adolescentes, en donde los gobiernos, los pueblos, las comunidades y las familias tienen señalados obligaciones y compromisos; en donde el papel de la educación en favor de este propósito es importante, así como de los medios de comunicación y la sociedad en general.

Por su parte, Alicia Gregorio Velasco, hablante de la lengua chinanteca, hizo una valiosa aportación al intercambio público el 9 de abril: con esto, se abre una discusión para las futuras generaciones de hablantes y no hablantes de lenguas indígenas, estudiosos, académicos y a la población en general, para crear conciencia de la situación en la que se encuentran nuestras lenguas, para generar propuestas conjuntas y aprender de la diversidad cultural y lingüística que permita cultivar la educación intercultural para todos, tanto en el discurso político como en las prácticas sociales y reales en nuestro país.

Estas intervenciones ilustran los ideales que deben encaminar nuestra evolución normativa e institucional en pro de la transparencia y el acceso a la información pública de forma que el estado cumpla cabalmente su deber de informar.

Debido a lo expuesto, la Diputada proponente señala que, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar los dos ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública, con el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece la validez de las lenguas indígenas para cualquier asunto



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

de carácter público, así como la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Lo anterior al establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como la asequibilidad de formatos ex profeso, serán obligaciones garantistas que incluyan, para las dos normas involucradas, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad; proponiendo el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PRIMERO – Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 15. [...]</p> <p>Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ley, contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios, si se tratare de personas con discapacidad;</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

SEGUNDO. – SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 13. [...] Los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen, y de la subcomisión de Transparencia y Anticorrupción,

TERCERA. - Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a la Diputada proponente, al establecer que la accesibilidad y traducción a lenguas indígenas de la información generada por los sujetos obligados, así como la asequibilidad de formatos ex profeso, serán obligaciones garantistas que incluyan, para las dos normas involucradas, los ajustes necesarios y razonables para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

CUARTA. – Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

- Se puede apreciar que, en la reforma en análisis confluyen tres tipos de derechos humanos: acceso a la información pública, los relacionados a favor de las comunidades indígenas y el de protección contra toda discriminación, mismos que actualmente se encuentran ya estipulados en los artículos objeto de la reforma. No obstante, esta propuesta tiene como finalidad consolidar en favor de las comunidades indígenas el acceso a la información pública.
- Es importante considerar que, en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene únicamente como finalidad, complementar lo que en la materia estipula el artículo 15 de esta misma ley.

QUINTA. - Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de la Función Pública, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión a favor de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración y proponiendo modificaciones en la redacción del presente Proyecto de Decreto.

Respecto a la opinión emitida por la Secretaría de la Función Pública menciona que: Para la tutela efectiva del derecho de acceso a la información, es de vital importancia que se garantice a toda persona no sólo la accesibilidad a ésta, sino también que sea traducida a la lengua indígena que más le acomode, en virtud de la pluriculturalidad característica de nuestra Nación.

Así como es preciso destacar que de realizarse las modificaciones sugeridas al segundo párrafo de los artículos 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de que los sujetos obligados garantizarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, se constreñiría a la totalidad de los sujetos obligados, sin distinción a usar este tipo de lenguaje en todo momento y en cualquier actividad, soslayando la diversidad de funciones que tienen encomendadas, entre las que pueden mencionarse las de alta especialidad, mismas que, indefectiblemente, requieren del uso de lenguaje técnico que pudiere no resultar sencillo para cualquier persona.

Al amparo de lo anterior la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 4, alude a que las lenguas indígenas son lenguas nacionales, por ello es que no se debe dejar de lado su inclusión, robustece lo anterior la Tesis Aislada con



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

registro 2011772, que establece: PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS LENGUAS INDÍGENAS TAMBIÉN SON LENGUAS NACIONALES.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece que el español sea el idioma nacional, sino que se da cabida y pleno reconocimiento a las lenguas indígenas. Así, de dicho reconocimiento puede derivar la caracterización de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, más aún, en el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se prevé que tanto el español como las lenguas indígenas son lenguas nacionales. Ahora bien, por cuanto hace a la reforma planteada a la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que no existe inconveniente alguno en caso de que se realizara la misma, toda vez que su texto se haría consistente con lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 42 de la Ley General de Transparencia, que a la letra señala:

"Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;"

SEXTA. - Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos replicándolos:

En ese sentido, esta Comisión considera que esta iniciativa avanza en la protección de los derechos de las personas indígenas debido a que pretende mejorar sus condiciones de acceso a la información pública, mismo que daría cumplimiento al principio de progresividad previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente redacción:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187 D.G.P.L.

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

Los sujetos obligados **garantizarán**, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 21. ...

I a XIII. ...

XIV. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a información, así como en los medios de impugnación, se contemple, **en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la presente Ley**, contar con la información necesaria en lenguas indígenas y **formatos accesibles**, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, **en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;**

XV. a XXIV. ...

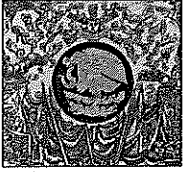
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones y ajustes presupuestales y normativos necesarios para garantizar la accesibilidad de la información generada por los sujetos obligados en materia de discapacidad y/o lenguas indígenas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 04 de diciembre de 2019.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

[Handwritten signature]

Secretaría

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA

[Handwritten signature]

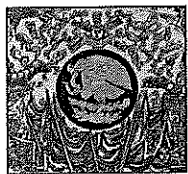
Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos



Yucatán 3ª MORENA

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Dip. Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa



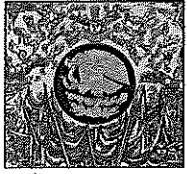
03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María Marcela



2ª. Querétaro PAN

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN











CÁMARA DE DIPUTADOS

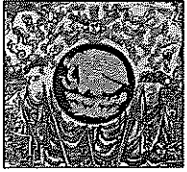
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Puente De La Mora Ximena 5ª. Colima PRI	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Montalvo Luna José Luis 39 México PT	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos 07 Jalisco MC	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía 4ª CDMX MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz	<hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención



BAJA CALIFORNIA
MORENA

Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María



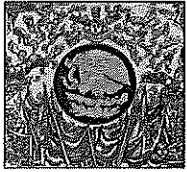
2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


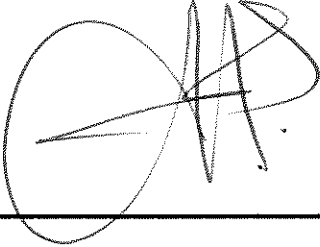

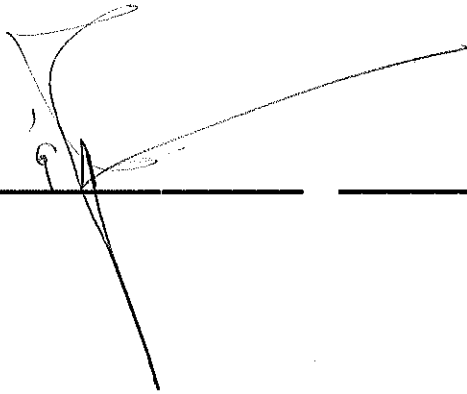


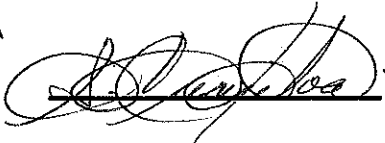


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

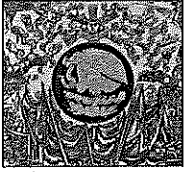
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Carrillo Martínez Miroslava 34 México MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cayetano García Rubén 8 Guerrero MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Contreras Castillo Armando 3ª Oaxaca MORENA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
 Dip. Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz 4ª Puebla MORENA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN




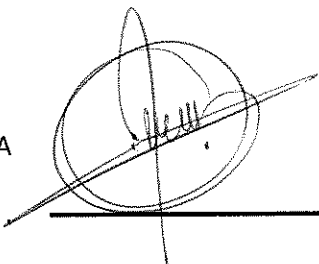



CÁMARA DE DIPUTADOS

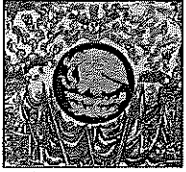
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Fernández Noroña Gerardo</p>  <p>4 CDMX PT</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. García Aguilar Carolina</p>  <p>6 México PES</p>	_____	_____	_____
<p>Dip. Gómez Ventura Manuel</p>  <p>3 Veracruz MORENA</p>		_____	_____
<p>Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto</p>  <p>6 Veracruz MORENA</p>	_____	_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN




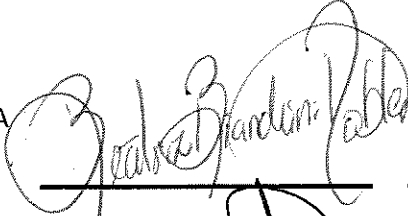




CÁMARA DE DIPUTADOS

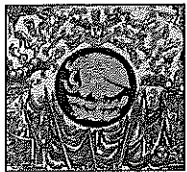
Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
 Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime 05 Guanajuato PAN	_____	_____	_____
 Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal 36 México PRI	_____	_____	_____
 Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia 03 Querétaro MORENA		_____	_____
 Dip. Rojas Martínez Beatriz 07 CDMX MORENA		_____	_____

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


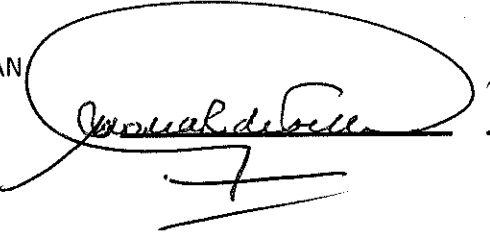



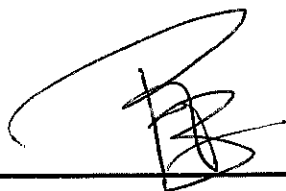


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
<p>Dip. Romero León Gloria</p>  <p>05 Hidalgo PAN</p>		<hr style="border: 1px solid black;"/>	<hr style="border: 1px solid black;"/>
<p>Dip. Salazar Báez Josefina</p>  <p>05 San Luis Potosí PAN</p>	<hr style="border: 1px solid black;"/>	<hr style="border: 1px solid black;"/>	<hr style="border: 1px solid black;"/>
<p>Dip. Salinas Reyes Ruth</p>  <p>05 México MC</p>	<hr style="border: 1px solid black;"/>	<hr style="border: 1px solid black;"/>	<hr style="border: 1px solid black;"/>
<p>Dip. Villarauz Martínez Rocío Del Pilar</p>  <p>04 CDMX MORENA</p>		<hr style="border: 1px solid black;"/>	<hr style="border: 1px solid black;"/>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


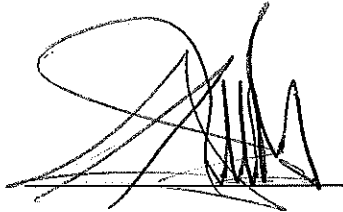


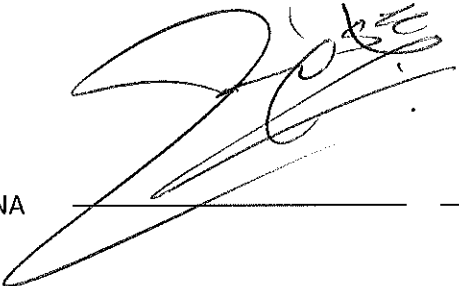


CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Exp. 3187

Lista de votación

Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Raymundo García Gutiérrez  GUERRERO PRD		_____	_____
Dip. Alejandro Toledo Mojica  Morelos MORENA	_____	_____	_____
Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza  México MORENA		_____	_____



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE RESPECTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Deporte, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado Antecedentes, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa que motiva el presente dictamen.

II. En el apartado Descripción de la Iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dicha iniciativa, en la que se resume sus causas, motivos y alcances.

III. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a tal propuesta y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. ANTECEDENTES.

I. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Deporte, para efectos de su estudio y dictamen correspondientes.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado proponente refiere que, de acuerdo con el Fondo Nacional de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), el deporte comprende todas las formas de actividad física o recreativas que contribuyen a la buena forma física, el bienestar mental y la interacción social. Para el iniciante, el deporte fomenta la salud, la felicidad y el bienestar en niñas, niños y jóvenes, contribuyendo en su desarrollo físico y psicosocial dado que, para el suscrito el deporte es una vía de valores y desarrollo de habilidades. Por lo que, en este mismo orden de ideas, toda forma de actividad o recreación física puede considerarse como deporte, debido a su estímulo en la buena salud.

El diputado señala que, en materia internacional, la convención sobre los Derechos del Niño, específicamente el artículo 31, reconoce a las actividades recreativas como un derecho para los infantes. A su vez, el iniciante hace mención del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia del derecho a la cultura física y deporte que todas y todos los mexicanos tienen, siendo obligación del Estado promoverlo, fomentarlo y estimularlo en todo el país.

El suscrito hace mención de las acciones encaminadas a la creación de programas para fomentar y financiar el deporte para los ciudadanos del sector público y privado.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Sin embargo, el iniciante considera que los apoyos económicos y/o financiamientos a deportistas no son suficientes, pues incluso deportistas de élite reciben becas bajas, las cuales no son solventes para que puedan continuar practicando sus respectivas ramas deportivas, lo que tiene como consecuencia un autofinanciamiento y/o migración deportiva.

Como parte de la argumentación de la presente iniciativa, el diputado señala el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, el cual tiene como finalidad incorporar a la población en general al deporte con el objetivo de mejorar su calidad de vida y a su vez fomentar la salud y la sana convivencia.

El suscrito señala los lineamientos de dicho programa, en los cuales se denota que se carece de detección, selección y desarrollo deportivo, lo que debilita y limita el Sistema Mexicano de Alto Rendimiento pues no permite una continuidad de resultados. Asimismo, manifiesta que, al no existir una detección de jóvenes que, por sus habilidades físicas, técnicas y tácticas puedan ser prospectos para la obtención de logros deportivos internacionales, se limitan, pues no existen nuevas generaciones que ocupen el lugar de atletas que han alcanzado resultados a nivel mundial pero que su ciclo deportivo ha concluido.

Dentro de las líneas de acción de ese programa, se establece la necesidad de implementar un sistema más eficaz que oriente esfuerzos públicos y privados hacia las carencias del sistema deportivo, que sea la base del alto rendimiento atendido por profesionales y ciencias aplicadas del más alto nivel con tecnología de vanguardia.

El iniciante considera necesaria la promoción deportiva, la detección y búsqueda de talentos deportivos desde la infancia, pues reitera que la práctica es esencial para la convivencia y paz social.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo que el suscrito propone:

Ley General de Cultura Física y Deporte

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13 Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional; II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE; III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales. 	<p>Artículo 13 (...) I. a III. (...) IV. Promover mecanismo de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;</p> <p>V. Promover junto con la Secretaria de Educación Pública la detección oportuna de niñas, niños, jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior; y</p> <p>VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>

Derivado de lo anterior, la iniciativa en comento plantea que debe existir dentro del marco normativo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, lo conducente a la detección de talentos deportivos pues esto podría marcar la diferencia del éxito del deporte mexicano a nivel mundial.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Así por lo anteriormente expuesto, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

QUE REFORMA DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE;

Único. *Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriéndose y modificándose del artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedarse como sigue:*

Artículo 13. (...)

I a III. (...)

IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

V. Promover junto con la Secretaría de Educación Pública la detección oportuna de niñas, niños y jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior; y

VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Comisión de Deporte de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, recibida del Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDA. Que la presente iniciativa tiene como objeto, que se incluya en la Ley General de Cultura Física y Deporte la promoción y detección de talentos deportivos, a partir de la educación básica y media superior.

TERCERA. Que el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al congreso la facultad para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º Constitucional.

CUARTA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, así como la responsabilidad del Estado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes. De la misma manera, en su artículo 3º señala, entre otras cosas que, los planes y programas de estudios tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que, entre otras disciplinas, se incluirá la educación física y el deporte.

Por otra parte, el artículo primero, párrafo tercero establece que, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que el texto que se propone adicionar contribuye a cumplir con la obligación de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de manera progresiva, al adoptar medidas tendentes a lograr su plena efectividad.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este sentido, las y los integrantes de la Comisión de Deporte, consideramos que, la propuesta de adicionar al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte una fracción V que dice: “Promover junto con la Secretaría de Educación Pública la detección oportuna de niñas, niños y jóvenes con talento deportivo a partir de la educación básica y educación media superior”, así como recorrer la actual fracción V, no contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 2° señala que su objeto es “establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración... en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia... así como la participación de los sectores social y privado en esta materia...”, dicho artículo establece en las fracciones I, II, IV, y XI, lo siguiente:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar por medio de la activación física el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

...

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito;

...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEXTA. Que en las fracciones I, II, III, VIII y XIII del artículo 3º, la Ley General de Cultura Física y Deporte, señala como principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

...

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;

...

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

En este mismo orden de ideas, el artículo 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte indica:

Artículo 7. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

De lo anteriormente expuesto, esta Comisión de dictamen advierte que la propuesta del iniciante no contraviene lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SÉPTIMA. Que para esta comisión no pasa desapercibido el hecho de que la Ley General de Cultura Física y Deporte, ya contempla el término de "talentos deportivos" en sus artículos 105 y 124, esto es así porque existen y han existido esfuerzos aislados en lo que a detección de talentos deportivos se refiere.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En primera instancia se cuenta con el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos y Alto Rendimiento (CNAR), que se encarga de asistir de forma integral a los deportistas de élite, así como captar y mejorar los talentos deportivos, maximizando los recursos disponibles, físicos, técnicos y psicológicos, con la finalidad de impulsar las máximas capacidades y representar dignamente a México.

Las disciplinas deportivas que impulsa el CNAR son: atletismo, baloncesto, boxeo, ciclismo, clavados, esgrima, gimnasia artística, gimnasia rítmica, gimnasia trampolín, halterofilia, handball, judo, lucha, nado sincronizado, natación, pentatlón, taekwondo, tenis, tiro con arco, tiro deportivo y triatlón.

Sin embargo, además de que no contempla todos los deportes, para poder ingresar se necesita ser un atleta de alto rendimiento con un récord satisfactorio, es decir, haber obtenido uno de los primeros lugares en la Olimpiada Nacional o en algún evento deportivo de gran magnitud, y que alguien te convoque por tus resultados, por ejemplo, tu entrenador o tu delegación.

En consecuencia, a pesar de tener entre sus objetivos la captación de talentos deportivos, esto sólo aplica para deportistas con una carrera ya iniciada, no para niños o jóvenes que presentan habilidades deportivas.

Por otro lado, en la anterior administración se contaba con las Academias CONADE, que fueron creadas con el objetivo de detectar talentos a nivel nacional, en una estrategia conjunta de masificación de actividad física entre niños de 12 a 17 años, con la finalidad de poder desarrollar a estos talentos en Alta Competencia, de la mano con la formación académica. Sin embargo, a inicios de la actual administración este programa fue cancelado por considerar excesivo el presupuesto que se destinaba en comparación con los resultados obtenidos.

OCTAVA. Que, en 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoció la práctica de la educación física y el deporte como un derecho fundamental.

En ese mismo sentido, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte señala en su artículo 1.2 la posibilidad de desarrollar el bienestar y las capacidades físicas, psicológicas y sociales; en su artículo 2.6, dispone que, para la sociedad, la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar importantes beneficios en los planos de la salud, social y económico.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por otra parte, la Agenda 2030, considera que el deporte es un facilitador importante del desarrollo sostenible, y, la Secretaria General Iberoamericana, considera al deporte como una herramienta para la integración social y el desarrollo sostenible, puesto que, mejora la salud y el bienestar físico y mental, impulsa la educación y habilidades para una mejor empleabilidad juvenil, promociona la igualdad de género y crea espacios seguros para reducir la criminalidad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del niño reconoce en su artículo 31, el descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas en condiciones de igualdad como derechos del niño.

De esta manera la propuesta anterior, no contraviene la Ley General de Cultura Física y Deporte, ni a los principales instrumentos en materia de derechos humanos. Por lo que la adición propuesta se considera viable.

NOVENA. Que los integrantes de la Comisión de Deporte consideran que, cuando se habla de deporte, en general se piensa en el alto rendimiento o en un nivel profesional, pero a veces se pasa por alto que, la semilla de una carrera deportiva se genera, la mayoría de las veces, en las escuelas públicas de nivel básico.

Es por esta razón, que atinadamente el Plan Nacional de Desarrollo señala que se buscará que el programa educativo tenga como mínimo tres horas de educación física a la semana y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte, por lo cual se plantea la necesidad de que los profesores de educación física estén mejor preparados y estén recibiendo capacitación constante.

La educación física ha sido una necesidad mal atendida en el sistema educativo mexicano por décadas, con consecuencias negativas para la salud de niños y jóvenes mexicanos, que carecen de una oferta educativa consistente en este rubro.

NOVENA. Que la detección de talentos deportivos puede ser utilizada como estrategia para buscar niñas, niños y jóvenes con capacidades físico biológicas, pedagógicas y psicológicas con un potencial de rendimiento destacado, que pasen a formar parte de los grupos élite o de alto rendimiento en el deporte.



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Este tipo de estrategia se realiza en varios países, desafortunadamente en nuestro país, no se establecen mecanismos de selección de talentos deportivos dentro de los planteles educativos de nivel básico, sino hasta ahora, solamente programas de educación física destinados a la recreación y la salud.

Por ello es necesario el trabajo de selección de talentos, masificando el deporte hasta incorporar el elemento suficiente para captar las mejores condiciones, facilitando la incursión a estas actividades.

Los sistemas de identificación y perfeccionamiento de talentos deportivos tienen la particularidad de funcionar de manera articulada respondiendo a los objetivos y las políticas del deporte de un país. Sin embargo, al manifestar que aún no existen modelos ni criterios definidos con base a las características de nuestra población, se ha optado por seguir aplicando manuales ajenos, que al final no definirán resultados según la realidad existente.

Conceptualmente, se entiende como talento deportivo a aquella persona que tiene destrezas, capacidades y actitudes adquiridas o genéticas, con distintivos resaltantes por desarrollar y potenciar el éxito en el desempeño de una o varias actividades deportivas, mismas que son identificadas desde un ámbito social por medio de competiciones u otras actividades deportivas.

DÉCIMA. Si bien esta comisión coincide plenamente con el objetivo de la propuesta materia del presente dictamen, es importante señalar que se considera necesario hacer una modificación en la propuesta, esto debido a que el artículo 11 de la Ley General de Cultura Física Deporte señala:

Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros:

I. La CONADE;

II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte;

III. El COM;

IV. El COPAME;

V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales;



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

VI. Los CONDE, y

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

En consecuencia, se observa que la propuesta de integrar a la Secretaría de Educación Pública como colaborador del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) en la promoción de la detección de talentos deportivos a partir de la educación básica y educación media superior, no corresponde con la integración de este sistema. Por lo que se considera innecesaria la inclusión de esta Secretaría.

DÉCIMA PRIMERA. En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y en el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado, establece que es de aprobarse con modificaciones el contenido de la iniciativa, y por encontrarlo debidamente fundado y motivado, se presenta a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. - Se adiciona una fracción V, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente, al artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a IV. ...



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

V. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior; y

VI. ...

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de febrero de 2020.












**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

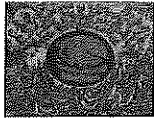
COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ernesto Vargas Contreras. (PES) Presidente (Nvo. León) Edificio G- 3º piso			
 Dip. Sebastian Aguilera Brenes. (MORENA) Secretario (Chihuahua) Edificio G 2º piso (61243)			
 Dip. David Bautista Rivera. (MORENA) Secretaria (PUEBLA) Edificio H 1º Piso (61151)			
 Dip. Katia Alejandra Castillo Lozano. (MORENA) Secretaria (JALISCO) Edificio H 2º piso (61708)			
 Dip. Claudia López Rayón (MORENA) Secretaria (CDMX)			



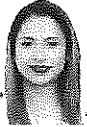
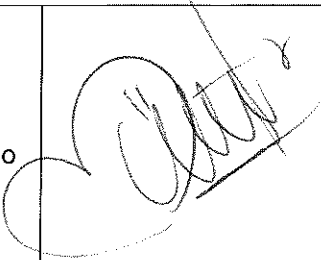

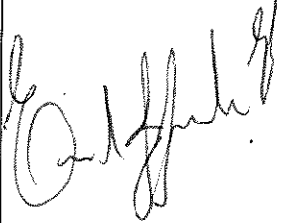

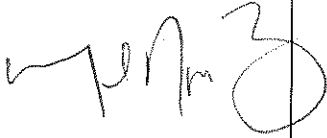


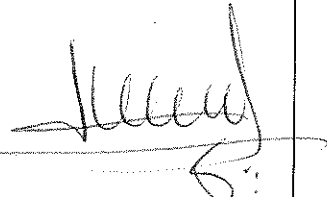
CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

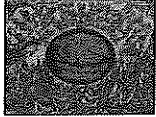
COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Edith Marisol Mercado Torres. (MORENA) Secretaria			
 Dip. Erik Isaac Morales Elvira. (MORENA) Secretario			
 Dip. Miguel Alonso Riggs Báeza (PAN) Secretario			
 Dip. Luis Eleusis Leónidas Córdova Moran. (PRI) Secretario			
 Dip. Ana Laura Bernal Camarena (PT) Secretaria			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Alan Jesús Falomir Sáenz. (MC) Secretario			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (MORENA) Integrante (		
 Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (Morena) Integrante			
 Dip. Juan Ángel Bautista Bravo. (Morena) Integrante			
 Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez (Morena) Integrante			









COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gomez (PAN) Integrante	<i>Martha Elena García Gomez</i>		
 Dip. Saraí Nuñez Cerón (PAN) Integrante	<i>[Handwritten signature]</i>		
 Dip. María Geraldinde Ponce Gómez (MORENA) Integrante			
 Dip. Idalia Reyes Miguel (MORENA) Integrante			
 Dip. Guadalupe Romo Romo Integrante			
 Dip. María Rosete (PES) Integrante			


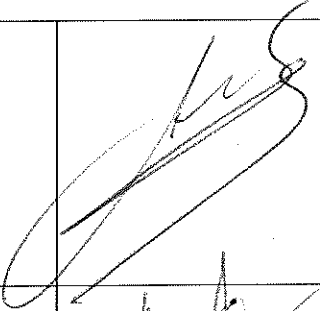

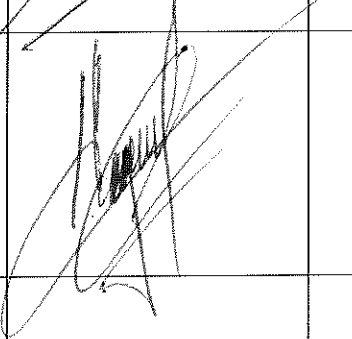


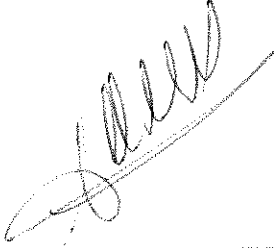

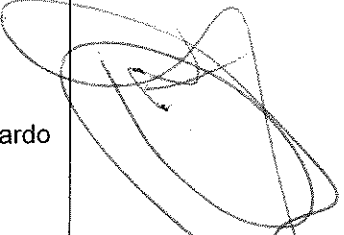


COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia. (PRI) Integrante			
 Dip. Higinio del Toro Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Margarita Flores Sánchez (PRI) Integrante			
 Dip. José Ricardo Gallardo Cardona Integrante			



COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marco Antonio González Reyes (MORENA) Integrante			
 Dip. Martha Elisa González Estrada (PAN) Integrante			
 Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz (PVEM) Integrante			
 Dip. Nelly Maceda Carrera (MORENA) Integrante			
 Dip. Alfredo Antonio Gordillo Moreno (MORENA) Integrante			


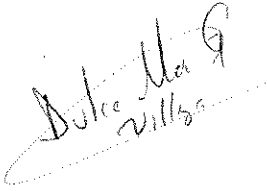



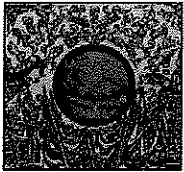
COMISIÓN DE DEPORTE

Proyecto de dictamen en sentido positivo de la Comisión de Deporte respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Diputado Juan Martín Espinoza

12 de febrero de 2020.

Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA) Integrante			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (MORENA) Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

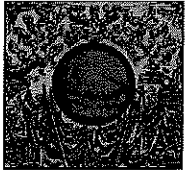
A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal", presentada por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril del 2019, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-757 y bajo el número de expediente 3013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

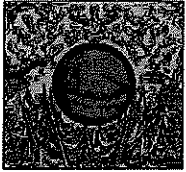
II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal:

"El derecho a la alimentación está consagrado en el numeral 27 de nuestra Carta Magna, este mismo surgió a partir de la crisis mundial que se vivió en 2008, donde lamentablemente la pobreza alimentaria subió de 13.8 por ciento en 2006 a un 18.2 por ciento en 2010.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha mencionado que la industria acuicultora será la responsable para el año 2030 (o antes) de 60 por ciento de los productos pesqueros para consumo humano.

Uno de los problemas que enfrenta la industria de acuicultora, en toda América Latina, pero en especial en México, es la tecnificación de este tipo de trabajo. Desde hace diez años, una de las ramas de esta industria, la camaronera, no ha sufrido mayor cambio. Desde que se emplearon técnicas rudimentarias de cultivo no se ha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

podido emplear otro tipo de tecnologías. Son varias las razones, pero una de las de mayor peso son las tarifas de energía eléctrica que tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE), según testimonios de acuicultores de Sonora.

“La diferencia entre la acuicultura de los dos países es la electricidad, dice Luis Campos. Tecnificar las granjas permitiría tener una mayor densidad de camarones por hectárea y mejores condiciones para los empleados, que hoy viven a oscuras o con electricidad de generadores a partir de diésel.

La dificultad mayor para que las granjas tengan electricidad son los costos. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) sólo instala de manera obligatoria la infraestructura necesaria cuando hay poblados con una densidad determinada de habitantes.

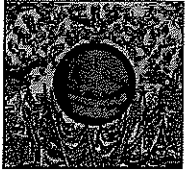
Si los productores instalan los postes, ellos mismos tienen que darles el mantenimiento o ceder esa infraestructura a la CFE. El problema es que eso es muy caro y, ante los riesgos de rentabilidad, no todos pueden correr con el costo de esa inversión, explica Chávez, presidente de la Junta Local de Sanidad Acuícola de Ahome.”

Una de las consecuencias es que al no tener acceso a este tipo de energía una vez oscurece, este tipo de granjas son objetivos fáciles para el robo, existen dos tipos de robo que sufren los acuicultores:

- 1. Robo para subsistencia, autoconsumo o comercio a pequeña escala, donde se roban de 1 a 20 kilos, bajo el argumento de necesidad.*
- 2. Robo a gran escala, este tipo es el más perjudicial, puesto que lo sufren todo tipo de acuicultores, el robo a gran escala, donde se sustraen más de mil unidades o de 200 a 300 kilos de peces y plantas en un solo momento.*

Como lo menciona la Revista Científica de la Sociedad Española de Acuicultura:

“Otro reto importante de la acuicultura en México es reducir la actual dependencia de productos acuícolas importados (principalmente tilapia y otros peces asiáticos). Actualmente se importan más de 45 mil toneladas de tilapia (por ejemplo, filete



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

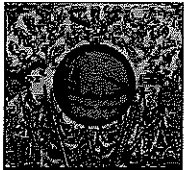
blanco del Nilo) procedentes principalmente de China, que implican un costo aproximado de mil 500 millones de pesos canalizados a productores extranjeros, simplemente porque la producción nacional es insuficiente. Lo mismo pasa con otros peces como el basa, un tipo de bagre que se empezó a importar recientemente a México desde Vietnam. Además de promover un incremento sustancial en la producción de tilapia en México que se proyecta en 200 mil toneladas para 2020, tenemos un alto potencial de cultivo de peces marinos, tanto por la diversidad de especies, como por la preferencia de los consumidores por especies marinas y actualmente se está generando la tecnología para su cultivo.

Finalmente, existe un potencial muy importante para el cultivo de moluscos, en particular del ostión que representa una producción actual de 44 mil toneladas, concentrada principalmente en el litoral del Golfo de México.”

La forma más común de cultivo de peces en nuestro país y toda la región es la denominada “jaulas” o sistemas suspendidos que da una producción de 30,300 kilogramos por metro cúbico (kg/m³) dependiendo del tamaño de la jaula, este tipo de sistema no necesita una gran inversión inicial y no contiene las consecuencias de otro tipo de cultivos, como puede ser la reversión sexual, el mal sabor por el cielo abierto y se obtiene “producción intensiva”.

Pero este cultivo trae otro tipo de consecuencias, uno de ellos es el estrés de los animales, la necesidad de raciones completas de alimento, puesto que los animales carecerán de otro tipo de alimentos más que los ofrecidos y el fácil objetivo que son para el robo.

Las principales maneras para robar peces se da a través de atarrayas o con el empleo de sistemas de aspiración modificados para su uso acuático.

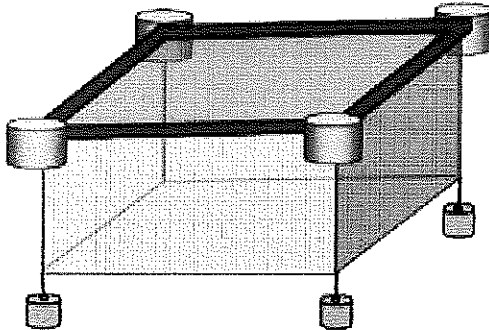


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

JAUHAS DE ESPACIO LIMITADO



Es quema de jaula de 2 x 2 x 1 m con soportes de PVC y flotadores de bidones plásticos herméticos de 5 galones
La malla debe ser de 3mm para alevines y de 1/2" a 3/4" de coco para engorde

Este tipo de cultivos tiene gran rendimiento, pero por lo mismo debido a problemas de hurto, comercialización o legales, la producción se puede perder en momentos muy cortos.

Es por esto que surge la necesidad de proporcionar seguridad jurídica a los acuicultores para que esta rama siga en crecimiento puesto que México tiene mucho terreno aprovechable para esta industria, contando con un total de 24 entidades en que se ejerce este tipo de actividad.

Se encuentra, por cierto, que esta conducta no está tipificada como delito, aunque debería ser comparable al abigeato, mediante el cual se despoja a un ganadero de los animales que está criando o de los equipos con que apoya ese proceso."

SEGUNDO. El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

- Que es importante contar con la legislación adecuada para las necesidades actuales de la acuicultura en México.
- Debido a la importancia de legislar en tema de acuicultura puesto que es una industria creciente en México cuya importancia irá en aumento.

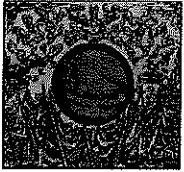
- Es conveniente darle el mismo tipo de seguridad jurídica que tienen los ganaderos con el delito de abigeato (robo de ganado) a los acuicultores que padezcan el robo de sus animales o componentes de sus granjas.

TERCERO. La iniciativa tiene por objeto establecer el tipo penal de robo acuícola, a efecto de lo cual propone:

1. Indicar que cometerá dicho tipo de robo aquel que sustraiga ilegalmente peces o plantas, producto de actividad acuícola, por sí o por interpósita persona, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;
2. Imponer pena de uno a tres años de prisión o imposición de multa que podrá exceder el triple del valor de lo sustraído, en caso de que el robo sea menor a 5 unidades;
3. Señalar que en caso de que sean más de dichas unidades se impondrá de dos a 10 años de prisión, y
4. Determinar que se equiparará a este tipo de delito a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de peces y plantas producto de actividades acuícolas.

Para mejor ilustrar, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Sin correlativo.	<p>381 Quintus. Comete robo acuícola quien sustraiga ilegalmente peces o plantas, producto de actividad acuícola, por sí o por interpósita persona, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Por el robo de 5 unidades o menos, se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión o imposición de multa que podrá exceder el triple del valor de lo</p>



	<p>sustraído. En robo de más de 5 unidades se impondrá de 2 a 10 años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de robo acuícola y se sancionará con la misma pena que el robo de 5 o más unidades, quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad, de peces y plantas producto de actividades acuícolas.</p>
--	---

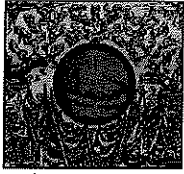
III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente con el legislador promovente en la importancia del problema planteado, correspondiente al robo de la industria acuícola, en donde las granjas dedicadas a la actividad acuícola han sido objetos de dicho acto delictivo, así como a la necesidad de regulación, para así poder frenar esa conducta que ha afectado principalmente a los Estados situados en las costas del país y, con ello, proteger los bienes patrimoniales

Para iniciar con el análisis de la iniciativa de mérito, es imprescindible establecer el concepto de Acuicultura, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Economía Social, es: “el conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas vegetales y animales. Estas especies se desarrollan en diversos cultivos ya sea de agua salada o dulce, bajo condiciones totalmente controladas y al cuidado de ingenieros pesqueros zootecnistas, ingenieros acuícolas y biólogos marinos.”

Dichas especies comprenden peces, moluscos, crustáceos y plantas. La cría supone la intervención humana para incrementar la producción; por ejemplo, la concentración de peces; así mismo, supone la capacidad de **tener la propiedad de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES Y LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

la población de peces o diversos organismos acuáticos que se estén cultivando.

Cabe mencionar, que la importancia de proteger dicha actividad productiva, es debido a que la misma es considerada un medio para reforzar la seguridad alimentaria de las poblaciones locales, es un generador de ingresos y una fuente de empleo que mitiga la tendencia a la urbanización y crea una mayor demanda de bienes y servicios que estimulan la inversión, la descentralización de las actividades económicas, el crecimiento económico regional y el bienestar social.

En el caso particular del Estado de Tabasco, la comisión de este ilícito se ha incrementado como una actividad constante a partir del año 2010, año desde el cual se ha convertido una de las diversas actividades de la delincuencia organizada, ocasionando pérdidas de cientos de toneladas al año, debido a que los individuos que cometen este delito lo han convertido en su modus vivendi.

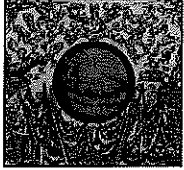
Es por ello, que el Congreso del Estado de Tabasco incluyó en su Ley de Acuicultura y Pesca, un numeral dirigido a la tipificación de dicha conducta, como se muestra a continuación:

*“TÍTULO X
DEL ROBO A UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS*

ARTÍCULO 105.- *El robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, se sancionará con prisión de seis a doce años. Si se realiza con violencia la sanción se agravará en una cuarta parte más.”*

Es importante mencionar, que el Estado de Campeche hizo la regulación de dicha conducta en su Código Penal local equiparándolo con el delito de abigeato. El tipo penal descrito se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 196 bis.- Se equiparará al abigeato la sustracción o el apoderamiento sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aves, conejos o peces, de cuya crianza consista una actividad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

de producción pecuaria y se encuentren en las granjas destinadas a estos efectos.

Este delito se sancionará de la forma siguiente:

I.- Con prisión de tres meses a un año y multa de cien a doscientos días de salario cuando se cometa en hasta cinco aves que no rebasen un metro de altura cada una; conejos; o el equivalente a 20 kilogramos de peces de granja.

II.- Con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a trescientos días de salario cuando se cometa en más de cinco aves que no rebasen un metro de altura cada una; conejos; o el equivalente a 20 kilogramos de peces de granja.

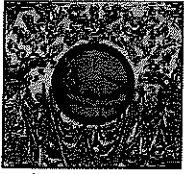
III.- Con prisión de dos a cuatro años y multa de trescientos a cuatrocientos días de salario cuando se cometa en un ave con altura mayor de un metro.

IV.- Con prisión de cuatro a cinco años y multa de cuatrocientos a quinientos días de salario cuando se cometa en dos o más aves con altura mayor de un metro.

En el supuesto de las fracciones I y III, el delito será perseguido por querrela de parte.”

Dichas disposiciones obedecen a una sentida demanda de los productores acuícolas de la Entidad, quienes no solo requieren de instrumentos jurídicos que permitan a las autoridades el brindarles los apoyos necesarios para su desarrollo sustentable, sino también, de normas legales que establezcan sanciones penales severas por el robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, lo que dará mayor certeza jurídica a quienes se dedican a esta actividad, por lo que se considera que la propuesta motivo del presente dictamen resultaría oportuna para lograr frenar dicha problemática.

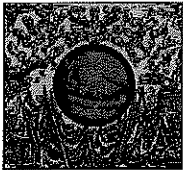
Se proponen los siguientes cambios en la redacción del decreto para una mejor interpretación, ya que en la propuesta se menciona únicamente “peces o plantas”, y la actividad acuícola comprende más especies de origen animal, por lo que se añade un párrafo con dicha especificación.



De igual manera, en la imposición de multa se modificará la expresión “podrá” por “deberá”, ya que la primera no obliga al juzgador y deja incierta la imposición de la sanción pecuniaria.

Para mejor ilustrar, las modificaciones propuestas al texto de la iniciativa se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Sin correlativo.	<p>381 Quintus. Comete robo acuícola quien sustraiga ilegalmente peces o plantas, producto de actividad acuícola, por sí o por interpósita persona, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Por el robo de 5 unidades o menos, se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión o imposición de multa que podrá exceder el triple del valor de lo sustraído. En robo de más de 5 unidades se impondrá de 2 a 10 años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de robo acuícola y se sancionará con la misma pena que el robo</p>	<p>381 Quintus.- Comete el delito de robo acuícola quien por sí o por interpósita persona se apodere de uno o más ejemplares de especies de flora o fauna acuáticas destinadas al cultivo, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Este delito se sancionará de la forma siguiente:</p> <p>I. Por el robo de cinco unidades o menos, se impondrá pena de uno a tres años de prisión e imposición de multa que deberá exceder</p>



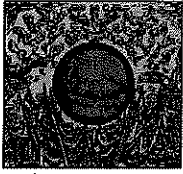
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

	<p>de 5 o más unidades, quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad, de peces y plantas producto de actividades acuícolas.</p>	<p>el triple del valor de lo sustraído.</p> <p>II. Por el robo de más de cinco unidades se impondrá pena de dos a diez años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.</p> <p>Se equiparará al delito de robo acuícola, y se sancionará con la misma pena que el robo de cinco o más unidades, a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de especies de flora y fauna acuáticas destinadas al cultivo.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

381 Quintus.- Comete el delito de robo acuícola quien por sí o por interpósita persona se apodere de uno o más ejemplares de especies de flora o fauna acuáticas destinadas al cultivo, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Este delito se sancionará de la forma siguiente:

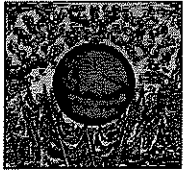
- I. Por el robo de cinco unidades o menos, se impondrá pena de uno a tres años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.**
- II. Por el robo de más de cinco unidades se impondrá pena de dos a diez años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.**

Se equiparará al delito de robo acuícola, y se sancionará con la misma pena que el robo de cinco o más unidades, a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de especies de flora y fauna acuáticas destinadas al cultivo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de
2019.

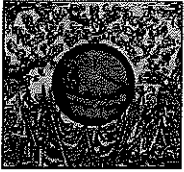


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I LV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			

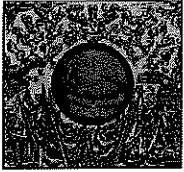


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PRIMERA LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

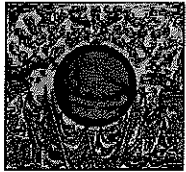


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

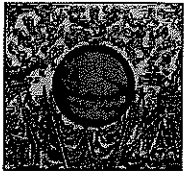


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

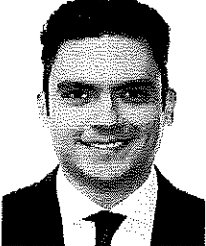

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

6
2

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto **de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social**, presentada por la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del PES, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10^{MA} de diciembre de 2019, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto **que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social**

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 13 de diciembre de 2019.

III. Contenido de la Iniciativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

La Ley General de Comunicación Social se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018 a la fecha no se le han realizado modificación alguna. El presente proyecto pretende que las Campañas de Comunicación Social utilicen un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres.

La ley que se pretende reformar, señala que, en el ejercicio del gasto público en materia de Comunicación Social, los Entes Públicos tendrán la obligación contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Además, de una disposición prohibitiva: “no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales”

Sin embargo, la disposición que se propone adicionar es una medida obligatoria y que producirá políticas públicas positivas que propiciarán mensajes en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres señala que el lenguaje incluyente¹ “es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas”.

Cabe resaltar que la Comisión enfatiza que “el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre”.

En lo referente al *Manual de comunicación no sexista*² del Instituto Nacional de las Mujeres, en lo correspondiente con el lenguaje incluyente, se enfatizan los siguientes puntos:

- Se es incluyente, cuando se nombra al colectivo de personas, o la actividad misma, o los lugares (todos sustantivos epicenos), en lugar de los términos que incluyen la referencia al sexo de las personas.
- Se es incluyente, con el manejo de los verbos y omitiendo el sujeto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

- Se es incluyente, cuando en los sustantivos comunes, se omiten los artículos o los adjetivos.
- Se es incluyente, cuando se emplean las palabras “persona”, “personas” o seres humanos.
- Se es incluyente, cuando se desdoblan las palabras en femenino y masculino,
- Se es incluyente, cuando se abordan las palabras “mujeres y varones”.
- Se es incluyente y no sexista cuando se nombran las profesiones, cargos, oficios, etc., de acuerdo con el sexo de la persona de referencia.
- Se elimina el sexismo, cuando se nombra a las mujeres por sí mismas, y se evita denominarlas por su relación con algún sujeto masculino.

Esta iniciativa convertirá en Ley aplicable en el ámbito de la comunicación social del gobierno, en relación con el lenguaje incluyente, en el servicio público, al Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal³ publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2019.

Así mismo el Código, en el artículo 15 establece:

Artículo 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

En relación con lo señalado, el Código señala que “la ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales⁴ de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia”. Al referirse a la imparcialidad el Código precisa que el Principio de Imparcialidad⁵ buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales; garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Es importante apuntar que la violación al artículo 15, como todo el Código resulta en un procedimiento en el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, así como las Unidades de Responsabilidades en las empresas productivas del Estado, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, la Guía para el uso del lenguaje no sexista e incluyente del Instituto Mexicano del Cine⁶ apunta que “dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, se dio el compromiso de adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje en los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas, como es el caso de México que desde hace más de una década ha estado promoviendo de manera independiente y apegado a las leyes que rigen, el derecho a la igualdad laboral y no discriminación en los centros de trabajo”

Esta guía refiere que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han asumido la responsabilidad de promover, el uso no sexista del lenguaje, mediante las siguientes recomendaciones:

- Uso del Genérico Universal.
- Uso de Abstractos
- Uso de artículos y pronombres
- El uso de diagonales y paréntesis en los vocativos.
- Uso de Títulos Académicos y ocupaciones.
- Uso de las formas de cortesía.
- Uso de la Arroba.
- Significados Sexistas.
- Uso de imágenes no sexistas.
- Lenguaje Gestual.

En lo particular, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)⁷ apunta que “el lenguaje incluyente hace referencia a toda expresión



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro; como lo es remitir a “personas” y no a “hombres” cuando la palabra se refiere a los dos sexos, o hace evidente el masculino y el femenino y se nombra a las niñas y a los niños por ejemplo... Así mismo, señala: “La violencia en el lenguaje perpetúa la discriminación. Toda comunicación debe eliminar expresiones y palabras que denigran a las personas o que promuevan la reproducción de estereotipos de género”.

El manual para el uso del lenguaje incluyente de Unidad de Género del Senado de la República⁸ alude que “el lenguaje incluyente va más allá del lenguaje no sexista, busca la eliminación de formas lingüísticas y prejuicios sexistas, etarios, racistas, heterosexistas de nuestro lenguaje, lo que lo hace un lenguaje justo e igualitario.”

Como se puede advertir, resulta necesario construir un marco jurídico que establezca obligaciones para diversos actores de los sectores público y privado.

Dentro de dicha perspectiva, Guichard Bello⁹ enfatiza en seis recomendaciones generales:

- Recordar siempre que la población está compuesta por mujeres y varones.
- Que las mujeres deben ser visibles en el lenguaje, deben ser nombradas.
- Buscar favorecer la representación de las mujeres y los varones en el lenguaje en relaciones de igualdad y colaboración.
- Evitar el uso del masculino genérico.
- Tener presente que la lengua cuenta con los recursos suficientes para evitar el androcentrismo.
- Nombrar de acuerdo con el sexo de cada persona.

Por lo que respecta al sector privado, la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión,¹⁰ ha destacado que existe una conexión entre la lengua utilizada y la posición femenina en la sociedad, **por lo que la capacidad de influencia del lenguaje que utilizan los medios de comunicación es trascendental**, ya que colabora a la fabricación de imágenes mentales con las que el público imagina la realidad, “debemos aprovechar esa capacidad y servir como agentes de cambio”.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Con respecto al lenguaje incluyente, cabe invocar la Jurisprudencia 1a./J. 22/2016, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,¹¹ de rubro y texto siguiente:

Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que **todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial**, aun cuando las partes no lo soliciten, **a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género**, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, **por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.**"

Por otra parte, otro concepto de la reforma que se propone, es la **discriminación**; al respecto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) señala que "la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida".¹²



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

La reforma constitucional de diciembre de 2006, al artículo primero elevó a este rango la **no discriminación**. Nuestra Carta Magna establece:

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, concibe a la Discriminación de la manera siguiente:

"...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo."¹³

El artículo 20 de la Ley en comento establece que es atribución del Conapred promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado; por lo que la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Conapred se ocuparán de que se observe que la propaganda del gobierno se haga uso de un lenguaje incluyente libre de discriminación.

Finalmente, y para centrar la propuesta contenida en la presente reforma, se adjunta el siguiente comparativo.

Ley General de Comunicación Social

Dice	Debe decir
<p>Artículo 8.- Las Campañas de Comunicación Social, deberán:</p> <p>I. Promover la difusión y conocimiento de los valores, principios y derechos constitucionales;</p> <p>II. Promover campañas de turismo, educación, salud y protección civil, entre otras;</p> <p>III. Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones legales, de aspectos relevantes del funcionamiento de los sujetos obligados, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;</p> <p>IV. Cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación aplicable;</p> <p>V. Anunciar medidas preventivas de riesgos o que contribuyan a la eliminación de daños de cualquier naturaleza para la salud de las personas o el equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como en materia de protección civil;</p> <p>VI. Difundir las lenguas nacionales y el patrimonio histórico de la Nación;</p> <p>VII. Comunicar programas y actuaciones públicas, y</p> <p>VIII. Otros establecidos en las leyes.</p>	<p>Artículo 8.- ...:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando la difusión de mensajes que difundan cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. a VIII. ...

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

2 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

3 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5549577&fecha=05/02/2019

4 Artículo 6 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal

5 Artículo 10 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

- 6 http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/Gui_a_para_el_Uso_del_Lenguaje_No_Sexista_e_Incluyente_doc__2_.pdf
- 7 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5908&id_opcion=&op=448
- 8 https://unidadgenero.senado.gob.mx/doc/publicaciones/libro_manual_2016.pdf
- 9 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237677/Lenguaje_Incluyente.pdf
- 10 <https://cadenanoticias.com/nacional/2017/10/impulsa-el-uso-del-lenguaje-incluyente-en-los-medios-de-comunicacion>
- 11 <https://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2017/05/Ejecutorias-SCJN.pdf>
- 12 https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- 13 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Como bien lo menciona la Diputada promovente, en el artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento, *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Reconociendo que las sociedades se integran por mujeres y hombres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen.

En este campo hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad.

Para contribuir al logro de la igualdad sustantiva en México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), reedita el manual, cuyo objetivo inmediato es proporcionar herramientas que apunten a un cambio cultural que reduzca las asimetrías en materia de género, considerando al lenguaje como medio cotidiano de sensibilización, inclusión y visualización de mujeres y hombres.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

No podemos comunicarnos eficientemente con otra persona si no la reconocemos como igual ante la Ley y ante la comunidad, igual en sus derechos. El primer derecho de cualquier persona es existir como ser humano, y eso implica el derecho a ser nombrada.

El uso del lenguaje incluyente y no sexista sea una práctica impulsada a través de programas y políticas públicas, constituye uno de los logros del movimiento feminista para la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres en México.

El lenguaje incluyente es hoy por hoy un tema de debate público en las redes sociales, medios de comunicación impresos y electrónicos. Su trascendencia ha llegado a tal punto que en los gobiernos de muchos países de habla castellana, el uso del lenguaje incluyente y no sexista forma parte de sus políticas públicas con miras a convertirlo en una práctica recurrente.

México no ha sido la excepción, en el Programa Nacional para la igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres, el lenguaje incluyente es el eje de diversas líneas de acción que el Instituto Nacional de las Mujeres ha puesto en marcha en coordinación con la Secretaría de Gobernación, dependencia que entre sus facultades es velar por que los medios masivos de comunicación observen estrictamente la normatividad aplicable para evitar la desigualdad entre mujeres y hombres, además de erradicar roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres y las niñas.

La discriminación de género, como vemos, ha excluido a las mujeres de los ámbitos públicos y de decisión, donde se regula la vida diaria y el destino de la población, se ha justificado con base en valores culturales y creencias religiosas o de otra índole que siempre han considerado a las mujeres seres inferiores.

En consecuencia, se ha favorecido en el ejercicio del poder permanezca en manos de los hombres y que las mujeres, bajodichos argumentos, queden subordinadas y sometidas a las decisiones de estos, excluidas de cualquier beneficio y negado su reconocimiento como personas. Con base en estas creencias, ha surgido una amplia gama de ideas con las cuales nos han educado.¹

¹ George Snyder, psicopedagogo francés, emplea su libro *No es fácil amar a los hijos* (1961) estableciendo cinco equiparaciones entre otros tantos grupos desvalorizados: esclavos, negros colonizados, domésticos, obreros y mujeres. A todos se les atribuyen características infantiles con afán de inferiorizarlos, tomando como modelo un sexto grupo, la infancia, históricamente desvalorizada. Algunas de estas características comunes son: dependencia, obediencia, incapacidad intelectual, imprevisión, emotividad, debilidad. (Sau, 2001:49)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

Tales ideas se han traducido en comportamientos, conductas y actitudes de lo que deberían ser varones y mujeres y que hemos asumido como norma inmodificable para vivir en sociedad y que, además, contribuimos a reproducir unas y otros creyendo que por naturaleza debía ser así. Estas prácticas se conocen como roles y estereotipos de género y están presentes en cada espacio de nuestras vidas.

Roles y estereotipos que en la actualidad tienen entre sus principales difusores la educación, los medios de comunicación y nuestra lengua.

En el caso de las mujeres, su ubicación como inferiores y su discriminación en consecuencia es justificada por una razón de naturaleza, la fisiología del cuerpo femenino y su capacidad para la maternidad. Por lo tanto, el criterio de exclusión del contrato social es un criterio biologicista, como lo afirma *Rosa Cobo*. La naturalización ha sido uno de los métodos patriarcales para justificar abusos, agravios y/o instituciones indeseables, tales como la guerra, prostitución, esclavitud entre otras más.

Estas manifestaciones discriminatorias hacia las mujeres plenamente identificadas son el sexismo y el androcentrismo.

En nuestra sociedad se han asignado sistemas de valores, pautas de comportamiento y roles diferentes para mujeres y hombres, es decir, conductas distintas para cada persona en una situación particular en función de su sexo. A las mujeres se les ha identificado en roles de amas de casa, madre, maestra, enfermera, por lo que a los hombres se les identifica en roles tales como; jefe, administrador o representante de la familia. Cuando estos roles forman parte de la identidad de un grupo humano se conocen como estereotipos. Los hay positivos y negativos en relación con ambos sexos, si bien es un hecho que la mayoría de los que aluden a las mujeres las conciben de manera negativa.

Desde el punto de vista de la gramática, el género gramatical nada tiene que ver con el sexo de las personas, sin embargo, cuando revisamos las terminaciones de las palabras que designan a las personas, el género coincide en su mayoría con el sexo.

Así los sustantivos en español pueden ser masculinos o femeninos, y estos adoptan formas específicas para indicar cada uno de los géneros gramaticales que hacen



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

referencia a las personas, mujeres y hombres, a continuación expresaremos el uso de terminaciones diferentes para cada uno de los sexos.

Ejemplos:

- Profesor/Profesora
- Nene/Nena
- Conde/Condesa

De estos ejemplos, podemos concluir que si empleamos ambas terminaciones, o si nombramos de acuerdo con el sexo de las personas, no excluimos ni invisibilizamos.

Por último, cada sociedad ha construido a lo largo de su historia una idea de lo que deben ser las mujeres y de lo que deben ser los varones, y a cuyos cánones deben sujetarse.

Muchas expresiones en el lenguaje contribuyen a reforzarlos, como relacionar al sector femenino con la maternidad, con la equivocada idea de la poca capacidad de las mujeres para desarrollar otras habilidades, como conducir un auto, por el contrario siempre haciendo alusión a ellas siempre por belleza, tal vez como un objeto sexual, pero no como practicantes de un deporte de la misma manera que se alude a los varones; o como "la esposa de" y relacionar este hecho con la única posibilidad de ser de las mujeres.

En virtud de todo lo anterior, esta Dictaminadora considera procedente y sumamente relevante dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito vigencia cosas que deben pulirse del transitorio

Ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Utilizar un lenguaje incluyente, libre de discriminación eliminando cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;

VII. y VIII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

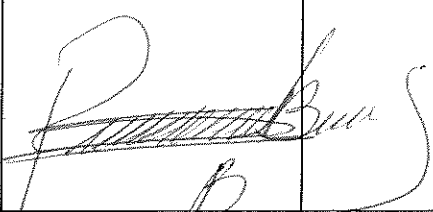
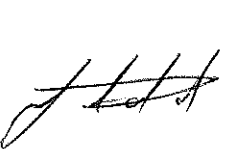
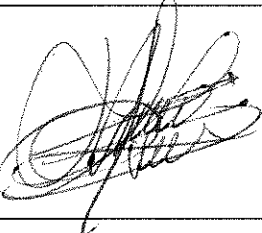


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social


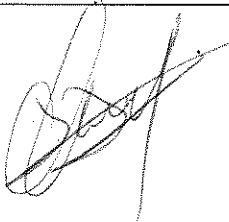

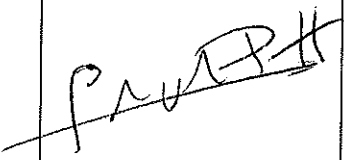
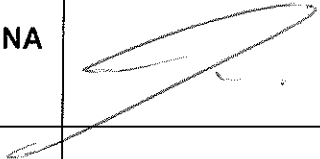
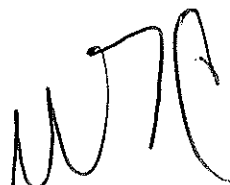
NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA**

Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

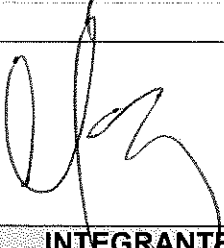



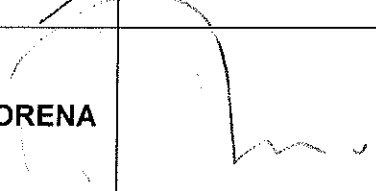
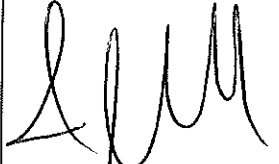
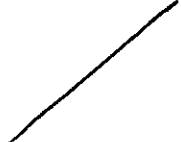



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			


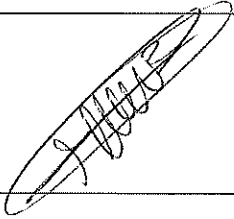

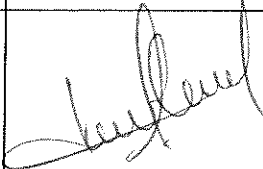
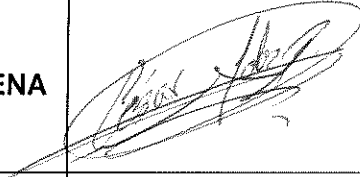
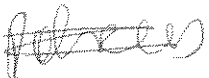



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			




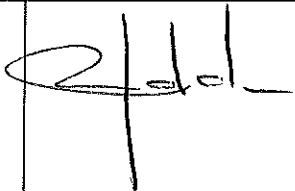



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley General de Comunicación Social

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesta por el Dip. Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, inciso f) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 173 y 174 del Reglamento de la Cámara de Diputados y, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de la iniciativa, así como el objetivo del tema que aborda la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo que permite valorar con claridad los cambios normativos que presenta la propuesta.
- III. Finalmente, en un apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", se presentan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. El 18 de marzo de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. Posteriormente, la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen, bajo el número de expediente **466-2PO2-20.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El Diputado proponente refiere como argumento principal de esta reforma que el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones "(...) En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno"

De lo anterior desprende que el derecho de acceder a la información que tiene en su poder las entidades públicas es correlativo del deber del Estado a proporcionar la información de interés general. Refleja el principio de que los órganos públicos no poseen dicha información en beneficio propio; sino para beneficio de todos los individuos. Por lo tanto, los individuos deben ser capaces de acceder a esta información, salvo que haya una razón de interés público para negar dicho acceso.

El proponente también afirma que la transparencia es un elemento fundamental de un gobierno responsable, ya que además de ser una cualidad, puesto que se asocia con la honestidad, la transparencia implica que los funcionarios públicos tienen el deber de actuar de manera visible y abierta, en ese mismo sentido continua explicando que algunos organismos encargados de la transparencia funcionan más como oficinas de relaciones públicas que como autoridades responsables de asegurar que los ciudadanos se mantengan informados sobre sus actividades, especialmente en los gobiernos locales, donde se permite a las autoridades extender los plazos para entregar la información solicitada.

De esta manera, solicitar información a las autoridades sin tener una respuesta favorable es una práctica frecuente en México. En ese mismo orden de ideas afirma que, aunque el país ha tenido cambios significativos en cuanto a transparencia y acceso a la información, aún falta camino por recorrer es por eso que se hace énfasis en la importancia de precisar que los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deberán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

Del análisis que el diputado plantea sobre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, concluye que se entiende que debe aplicarse una sanción al incumplimiento de lo previsto en la Ley, pero al no imponer una sanción, se envía un mensaje a los sujetos



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

obligados por el ordenamiento en cita, mediante el cual les dice que, si no cumplen con el ordenamiento de contestar las solicitudes de información dentro del plazo que marca la ley de la materia, no pasa nada.

En tal virtud de lo anterior el diputado Vargas sometió a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I y II.</p> <p>... ..</p> <p>Artículo 206. La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:</p> <p>I al XV. ...</p>	<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, deberán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. y II.</p> <p>... ..</p> <p>Artículo 206. La ley federal y de las entidades federativas, establecerán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente ley, al menos las siguientes:</p> <p>I. a XV...</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II artículo 80, y numeral 1, fracción I del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDA.- En el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora informa que esta Iniciativa que se opina **NO** contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional, y resulta conveniente su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad.

TERCERA.- La presente reforma resulta conveniente para dejar de lado la cuestión potestativa de los organismos garantes, para imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, al pasar de un “podrán”, a un “deberán”.

En este mismo sentido, resulta clara la intención del legislador con esta reforma, que la ley federal y de las entidades federativas, establezcan las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente ley.

Es menester considerar en el presente dictamen que La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece en el principio 4 que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos por lo tanto los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho.

En cuando al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la ley, coincidimos que se debe aplicar una sanción al incumplimiento de lo previsto en la Ley de Transparencia, ya que de no imponer una sanción, nos seguiremos manteniendo en los casos de impunidad y falta de ejercicio y cumplimiento de la ley por parte de las y los sujetos obligados de la misma, aunado a que la mayor parte de los ciudadanos que solicitan información a no dan seguimiento en caso de falta de respuesta, por lo tanto estamos ante una situación de impunidad y complicidad.

Bajo este orden de ideas, esta Dictaminadora tiene a bien aprobar la propuesta descrita por el DIP. Ernesto Vargas Contreras, del Grupo Parlamentario del PES.

CUARTA.- De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a las y los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

QUINTA.- De igual forma, esta Comisión ha analizado la opinión a esta Iniciativa, por parte del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de esta H. Cámara de Diputados, quien coincide en los ajustes realizados a la misma, y que cumple con los aspectos formales que se exigen en el Artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEXTA.-Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos en las anteriores consideraciones, esta Comisión los hace suyos, replicándolos con las modificaciones propuestas.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 201 Y 206 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para quedar como sigue:

Único: Se reforman los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, **deberán** imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. ...
- II. ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Artículo 206. La ley federal y de las entidades federativas, **establecerán** como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente ley, al menos las siguientes:

- I. a XV. ...
- ...
- ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Sana Lázaro el 30 de septiembre de 2020.

DIPUTADO

DTTO. / ENTIDAD
CIRC.

G. P.

FIRMA

Presidencia

González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Blas López Victor



3a. Oaxaca MORENA

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



03 Yucatán MORENA

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



03 Ciudad de México MORENA

Noriega Galaz Martha Lizeth



02 Baja California MORENA

Ponce Cobos Alejandro


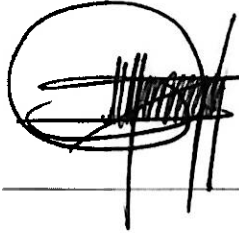










3a. Oaxaca MORENA



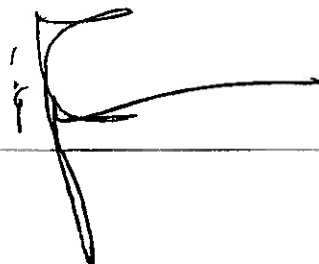


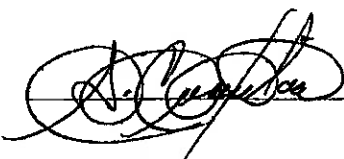



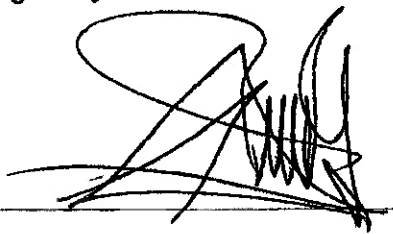

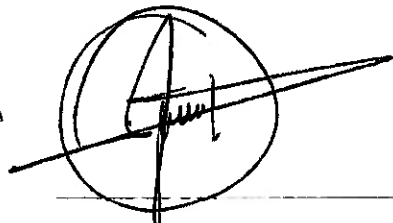
LISTA DE ASISTENCIA R.O.

REUNIÓN N°: Décimo Segunda

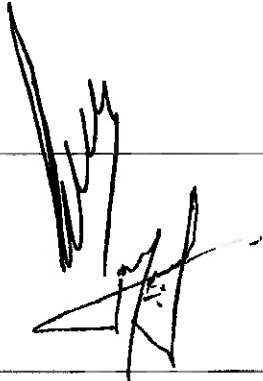
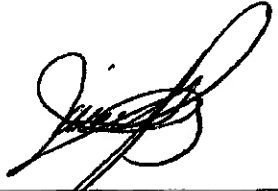

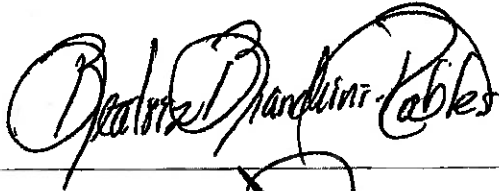

FECHA: 30-09-2020

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Rosas Martínez Luz Estefanía	4a. Ciudad de México	MORENA	
			
González Estrada Martha Elísa	03 Aguascalientes	PAN	
			
Torres Peimbert María Marcela	2a. Querétaro	PAN	
			
Puente De La Mora Ximena	5a. Colima	PRI	
			
Montalvo Luna José Luis	39 México	PT	
			
Villarreal Salazar Juan Carlos	07 Jalisco	MC	
			
Integrante			
Alemán Muñoz Castillo María	2a. Querétaro	PRI	
			

LISTA DE ASISTENCIA *R.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2023*


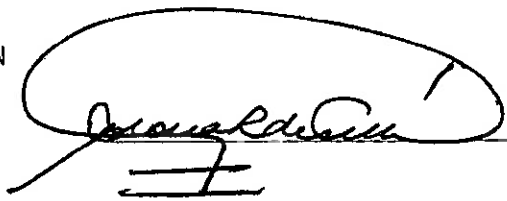





DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
 Calderón Salas Rodrigo	07 Veracruz	MORENA	
 Cayetano García Rubén	08 Guerrero	MORENA	
 Contreras Castillo Armando	3a. Oaxaca	MORENA	
 Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	4a. Puebla	MORENA	
 García Aguilár Carolina	06 México	PES	
 García Gutiérrez Raymundo	06 Guerrero	PRD	
 Gómez Ventura Manuel	3a. Veracruz	MORENA	

LISTA DE ASISTENCIA R.O. REUNIÓN N°: *Decimo Segunda* FECHA: *30-07-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Mojica Toledo Alejandro	01 Morelos	MORENA	
Osuna Medina José Mario	01 Sinaloa	PT	
Pérez Bernabe Jaime Humberto	06 Veracruz	MORENA	
Ramírez Barba Éctor Jaime	05 Guanajuato	PAN	
Roa Sánchez Cruz Juvenal	36 México	PRI	
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	03 Querétaro	MORENA	
Rojas Martínez Beatriz	07 Ciudad de México	MORENA	

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE ASISTENCIA *P.O.* REUNIÓN N°: *Décimo Segunda* FECHA: *30-09-2020*

DIPUTADO	DTTO. / ENTIDAD CIRC.	G. P.	FIRMA
Romero León Gloria 	5a. Hidalgo	PAN	
Salazar Báez Josefina 	05 San Luis Potosí	PAN	
Salinas Reyes Ruth 	5a. México	MC	
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	15 México	PT	
Vacante (Baja por GP - MORENA)	00	MORENA	
Villaruz Martínez Rocío del Pilar 	4a. Ciudad de México	MORENA	

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Presidencia

González Yáñez óscar



PT

[Handwritten signature in blue ink, likely of the President, overlapping the 'FAVOR' column for González Yáñez óscar]

Secretaría

Blas López Víctor



MORENA

Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús



MORENA

Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel



MORENA

Noriega Galaz Martha Lizeth



MORENA

Ponce Cobos Alejandro



MORENA

Rosas Martínez Luz Estefanía



MORENA





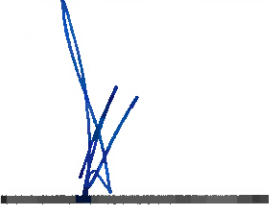

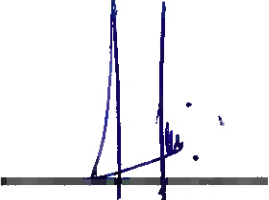




Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa 	PAN		_____	_____
Torres Peimbert María Marcela 	PAN	_____	_____	_____
Puente De La Mora Ximena 	PRI		_____	_____
Montalvo Luna José Luis 	PT		_____	_____
Villarreal Salazar Juan Carlos 	MC		_____	_____
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María 	PRI	_____	_____	_____
Calderón Salas Rodrigo 	MORENA	_____	_____	_____










Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Cayetano García Rubén	MORENA	_____	_____	_____
 Contreras Castillo Armando	MORENA	_____	_____	_____
 Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA	_____	_____	_____
 García Aguilar Carolina	PES		_____	_____
 García Gutiérrez Raymundo	PRD		_____	_____
 Gómez Ventura Manuel	MORENA	_____	_____	_____
 Mojica Toledo Alejandro	MORENA	_____	_____	_____




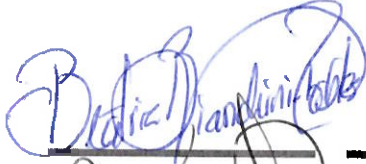
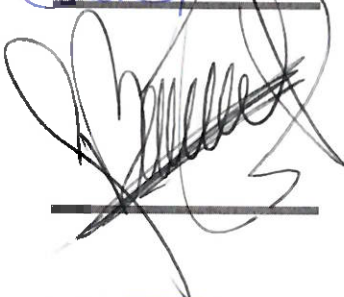
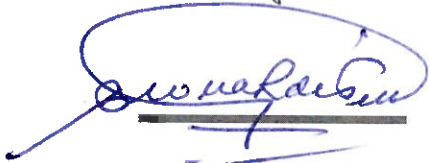
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT		_____	_____
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA		_____	_____
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN		_____	_____
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI	_____	_____	_____
Robles Gutiérrez Beatriz Silvia	MORENA		_____	_____
Rojas Martínez Beatriz	MORENA		_____	_____
Romero León Gloria	PAN		_____	_____






Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina 	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth 	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA)	MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocio del Pilar 	MORENA		_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
 Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP	
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0	33

Secretario Técnico:
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafall



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los pueblos originarios".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el Pleno de la Cámara de Diputados el día 26 de junio de 2019, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa **con Proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena"**, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos indígenas".**

- VI. En el apartado denominado **"Impacto Regulatorio"** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77, 78 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

En Sesión Ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena".

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, arribando a esta Comisión de Gobernación y Población en fecha 12 de febrero de 2020

III. Contenido de la Iniciativa.

Señala la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

[...], hemos retomado la iniciativa que presentara la diputada Hilda Miranda Miranda, en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, respecto a los tenangos, que constituyen una creación artesanal que tiene bordados coloridos con diseños inspirados en la cosmovisión de los indígenas de la sierra Otomí-Tepehua, los cuales se asientan en Hidalgo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los pueblos originarios".

inspirados en la cosmovisión de los indígenas de la sierra Otomí-Tepehua, los cuales se asientan en Hidalgo.

Tenango de Doria representa de manera preponderante este tipo de creación artística por los habitantes del municipio, de manera particular los que situados en la comunidad de San Nicolás.

[...] Los artesanos que se dedican a la elaboración de estos emblemáticos bordados han dedicado toda su vida y durante generaciones enteras las familias han ido heredado a sus descendientes, sus habilidades y su talento para realizar un trabajo minucioso que requiere de mucha imaginación y creatividad.

El trabajo de estos artesanos se basa en unos bordados con diseños muy exclusivos y resulta muy lamentable que su trabajo se encuentre subvaluado porque a pesar de la enorme valía que tiene, lo cierto es que en el mercado se malbarata toda su obra artística. Los diseños de los bordados indígenas han sido y son apreciados en el mundo entero, incluso han habido marcas de empresas transnacionales que han llegado a reproducir de manera industrial, diversas imitaciones de las creaciones artesanales de Hidalgo y otros lugares de la República Mexicana, lo cual quiere decir que el Estado mexicano no ha tenido la capacidad de reconocer y de proteger una creación artística que requiere ser posicionada no sólo en todo el país sino en el mundo entero, garantizando siempre los derechos de autor de los creadores artísticos del Estado de Hidalgo, lo cual permitirá mantener esta importante tradición de la región y además permitirá fomentar el turismo y fortalecer la economía de nuestras comunidades.

Los artesanos están conscientes del enorme valor que tiene su trabajo y tienen la necesidad de que todas sus creaciones, que son parte de su vida desde tiempos ancestrales, logren tener un reconocimiento a nivel nacional y la mejor forma de hacerlo es estableciendo una fecha oficial para destinar un día del año como día nacional de los tenangos y de la artesanía indígena.

IV. Consideraciones

La que Dictamina considera conducente y necesaria la MODIFICACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON DECRETO declaración del **8 de abril de cada año como "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena", a fin de que ésta quede como "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Originarios":** por los siguientes razonamientos:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".**

San Nicolás, es una comunidad Otomí-Tepehua ubicada a 8 km del municipio Tenango de Doria, en la sierra del Estado de Hidalgo. A esta comunidad se le conoce como "la cuna del bordado" pues gran parte de su población, en su mayoría mujeres, se dedican al dibujo y bordado de Tenangos.

"Tenango, que, en su concepción náhuatl, significa lugar de las murallas". Los Tenangos son una creación artesanal que tiene bordados coloridos con diseños inspirados en la cosmovisión de los indígenas de la sierra Otomí Tepehua.

Se trata de artesanías textiles en las que los artesanos plasman parte de su cultura, su cosmovisión ancestral. Son bordadas o pintadas sobre tela de manta color blanca o negra tradicionalmente, con hilo de algodón.

El origen de los Tenangos es incierto ya que existen tres versiones al respecto. La primera afirma que fue en la década de los sesenta cuando se desencadenó una crisis producto de una gran sequía, siendo enormemente desfavorable para el campo por las cosechas malogradas. Era necesario encontrar un motor económico para la comunidad otomí y recurrieron a dibujar y bordar sobre tela parte de su historia y su cotidianidad.

La segunda asegura que hubo un tiempo de guerrillas entre tribus y los otomíes se refugiaron detrás de una formación rocosa conocida como "el cirio", partiendo del centro del municipio de Tenango. Detrás del cirio, plasmaron pinturas rupestres de donde se asegura, nacieron los Tenangos.

También, se dice que existía un matrimonio que sólo tuvo hijas y dado que, existía mucho machismo, el esposo decidió abandonar a su familia por no tener ningún hijo varón en ella. La esposa, en la necesidad de sacar adelante a sus hijas, plasmó sobre una tela que no era la manta un dibujo y lo bordó. Lo ofreció en venta y al ver que podía comercializarlos comenzó a realizar más, popularizándolos en el pueblo.

En México, 21.5 por ciento de la población se reconoce como parte de un pueblo indígena, es decir, 26 millones de personas, asimismo, 6.5 por ciento de la población de tres años y más es hablante de una de las 68 lenguas indígenas que existen en el país, conforme el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La labor de filósofos, historiadores, educadores, en pro del reconocimiento de sus lenguas y la revalorización, respeto y animación de sus principios culturales es una de las facetas de la labor que el Estado Mexicano tiene como deber en su práctica.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".**

A lo largo de la historia de México los pueblos Indígenas han mantenido una lucha constante para que se les reconozcan sus derechos, los cuales quedaron asentados en nuestra Constitución Política, específicamente en el artículo 2.

Dicho artículo reconoce que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada en los pueblos originarios, además de establecer la obligación del Estado Mexicano en cuanto a la protección de sus derechos culturales.

En el mismo artículo 2° Constitucional, en su párrafo cuarto, habla del derecho a la libre determinación, así como de la autonomía de los mismos que asegure la unidad nacional. Asimismo, en este mismo artículo 2°, en el apartado A, fracción IV, se menciona preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Los derechos culturales de los pueblos indígenas también se encuentran garantizados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establece el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, ya que constituyen elementos fundamentales de su identidad y existencia.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la declaración del "Día Nacional de los Tenangos y de la Artesanía Indígena", se encuentra en este supuesto, de abonar hacia la preservación de la identidad tanto de los pueblos indígenas, como de toda la población. *Por ello esta Comisión dictaminadora, considera oportuna la modificación a la Iniciativa de Proyecto de Decreto a fin de que se declare el 8 de abril de cada año "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Originarios"*

Los derechos culturales comprenden la contribución a la vida cultural, que implica el derecho de toda persona a participar en la creación de las diferentes manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad.

Muestra de las Artesanías Indígenas es la que plasman los artesanos de la comunidad de Tenango de Noria y otros pueblos originarios en nuestra Nación, considerado un arte textil popular es más que un objeto ornamental, constituye la cosmovisión de los pueblos indígenas, en cuya elaboración y preservación las mujeres son un elemento esencial.

Mediante las prendas de vestir se muestra la identidad y pertenencia a un pueblo o comunidad, además de expresar la particularidad de las formas de concebir a las personas y al mundo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los pueblos indígenas".

indígenas, así como preservar la memoria y la cosmovisión de los pueblos Indígenas. De igual forma el Estado y la Federación, deben proteger los derechos de las comunidades indígenas para que, ningún diseñador se apropie, plagie o copie la vestimenta, diseños o dibujos, figuras, bordado, apliques, brocados colores, tejidos, urdimbres y otros aspectos que conforman, las prendas de vestir de nuestros pueblos Indígenas. Y con lo cual se proteja este patrimonio que representa la cosmovisión de la biodiversidad y bioculturalidad nacionales, del cual los mexicanos nos sentimos muy orgullosos.

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la efeméride propuesta.

Por todo lo antes expuesto, fundado, y motivado las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 8 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas".

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 8 de abril de cada año, como el "Día Nacional de la Artesanía de los Pueblos Indígenas".

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero del año 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".

NOMBRE

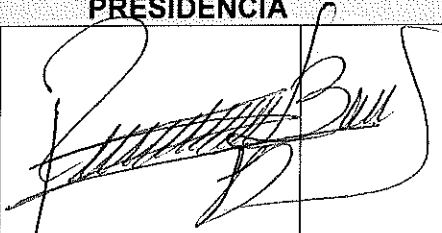

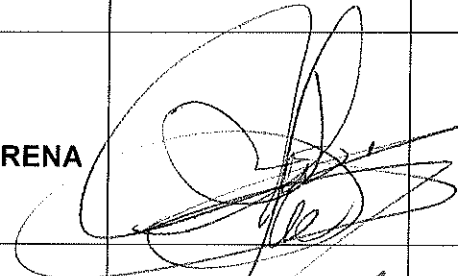



GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENCIA**

JUNTA DIRECTIVA PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARÍAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
Pueblos Indígenas".**

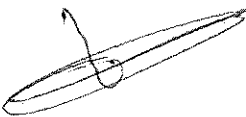


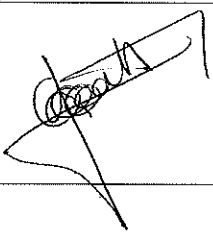
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".




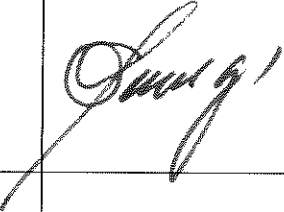

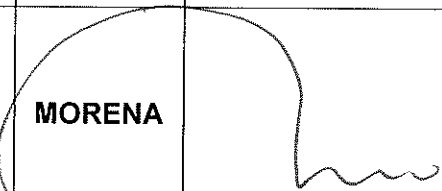
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".

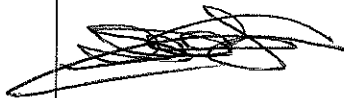

NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año como "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".



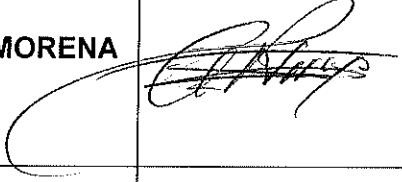
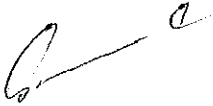
NOMBRE

GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población,
con proyecto de Decreto que Declara el 8 de abril de
cada año "Día Nacional de la Artesanía de los
pueblos originarios".

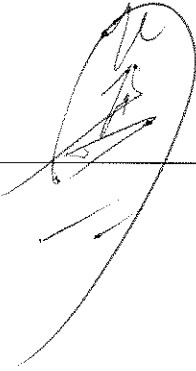
NOMBRE

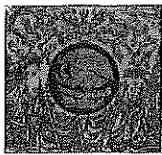
GP

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

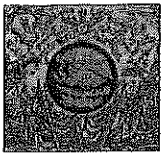
DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.

III.- En el capítulo **“CONSIDERACIONES”** la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 6 septiembre de 2018, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIV Legislatura, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, y de la Ley Federal del Trabajo.

2.- En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, celebrada el día 11 de diciembre de 2018, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Educación y de la Ley Federal del Trabajo.

4. En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre 2018, la H. Cámara de Diputados, dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo; en esa misma fecha, la Mesa Directiva, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-249 turnó para dictamen a la Comisión de Educación, el expediente Número 1495, que contiene la Minuta en comento.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La iniciativa a la cual se refiere la Minuta, tiene por objetivo establecer el permiso laboral para impulsar la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos, colaborando con las instituciones escolares al menos una vez al mes, en actividades de mejoramiento educativo.

Los senadores proponentes refieren en la exposición de motivos de su iniciativa que: *"La participación social es un elemento fundamental para que una nación se consolide como una democracia. En una sociedad organizada y comprometida, los individuos asumen su responsabilidad colaborando activamente en la consecución de objetivos y beneficios colectivos que mejoran la calidad de vida de la comunidad, constituyendo así un espacio de ejercicio legítimo del deber y del derecho ciudadano."*

Los iniciantes exponen una serie de estudios que dan cuenta de la necesidad de *"diseñar políticas escolares dirigidas a incrementar la participación de padres y madres en las actividades académicas de sus hijos. Es necesario capacitar a los padres y madres para que adquieran una visión más amplia de las formas en que pueden participar en la educación de sus hijos."*

A su vez, señalan que *"existe una serie de limitaciones y riesgos en la relación y la colaboración entre las familias y el centro educativo: El horario de los padres para poder asistir a las reuniones y citaciones de la escuela y docentes. Muchos padres debido a su trabajo, dentro y fuera de la casa, tienen poco tiempo para dedicarle a la educación de sus hijos en la escuela."*

En sus consideraciones las Comisiones dictaminadoras de la Colegisladora, señalan que: *"La iniciativa en estudio pretende fomentar la participación social enfocada al proceso educativo, particularmente respecto de los padres de familia o tutores para que estos puedan participar activamente en la formación de sus*

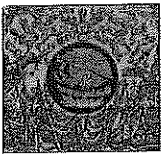
menores hijos o pupilos.”

Añadiendo que: “la propuesta parte de la base de que la familia como célula de la sociedad juega un papel relevante en el proceso formativo de los menores, principalmente como agente socializador. Por ello, busca generar las condiciones necesarias para involucrar a los padres de familia o tutores en las diversas problemáticas que surgieran del ámbito escolar que consecuentemente repercuten en el proceso educativo de sus hijos o pupilos y así estar en aptitud de encontrar soluciones concretas a través de la interacción constante entre estos y los docentes o las autoridades escolares.”

Por otra parte las Comisiones dictaminadoras de la Colegisladora, indican que: *“La propuesta contenida en la iniciativa objeto de análisis es congruente con el marco normativo vigente y por ende no contraviene ninguna disposición constitucional o legal que guarde relación con el contenido de la misma.”*

El dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos de la Colegisladora contiene en sus consideraciones un estudio de derecho comparado, a partir del cual se advierte que en diversas entidades de los Estados Unidos de América se cuenta con disposiciones legales a partir de las cuales se requiere a los empleadores que provean y permitan a los padres y tutores permisos para ausentarse del trabajo, para participar en las actividades educativas de sus hijos.

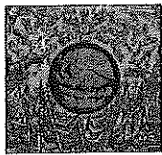
Finalmente, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos del Senado de la República, tuvieron a bien aprobar con modificaciones la iniciativa en los siguientes términos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
Artículo 7°.- ... I. a XVI ...	Artículo 7°.- ... I. a XVI ... Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.
Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- ... II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se avoquen a su solución; III.- Colaborar con las autoridades escolares en actividades para la superación de los educandos y en el	Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- ... II.- Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se avoquen a su solución; III.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes , en actividades para la superación de los

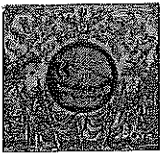


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

mejoramiento de los establecimientos educativos;	educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
IV.- a XII.- ...	IV.- a XII.- ...
Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.	Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres de familia en los Consejos de Participación Social , la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
Artículo 59.-	Artículo 59.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación, de los padres de familia en las actividades de educación y



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

	desarrollo de sus hijos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.
--	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. En el párrafo onceavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que: *"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"*, siendo la educación uno de esos derechos:

- Artículo 3° constitucional:

"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias."

- Artículo 13, fracción X de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes:

"Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a X. ...

XI. *Derecho a la educación;*

XII. a XX. ...”

SEGUNDA. En el artículo 18 de la Convención de los Derechos del Niño (aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día diecinueve del mes de junio del año de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno del mes de julio del propio año) se dispone que: *“Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño... A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...”*

TERCERA. En el tercer párrafo del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece que:

“Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.”

Por su parte en la fracción III del artículo 103 del citado ordenamiento, se dispone lo siguiente:

“Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. ...

II. ...

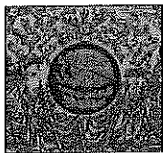
III. *Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;*

IV. a XI. ...”

CUARTA. En el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley General de Educación se dispone que *“En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º; así conforme al Artículo 10 de esta misma ley general, los educandos, educadores y padres de familia, forman parte del Sistema Educativo Nacional.*

QUINTA. A partir de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, referidas en los considerandos anteriores, esta Comisión da cuenta de la importancia que reviste el que los padres de familia o quienes tengan a su cargo la tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, participen en el proceso educativo de éstos.

SEXTA. En efecto la dinámica que en los últimos años se ha dado en las relaciones labores, ha tenido como resultado que muchas trabajadoras y trabajadores vean reducidas las posibilidades de convivencia con sus familiares, así por ejemplo se les dificulta proporcionar cuidados y participar activamente en el proceso educativo de sus menores hijas e hijos, lo que vulnera el derecho que éstos tienen a la protección y cuidado especiales que deben ser brindados en la familia, este tipo de situaciones generan sin duda un impacto negativo; la familia



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

representa para la mayoría de las personas una parte muy importante de su vida personal, por ello resulta imprescindible lograr conciliar las actividades laborales con la vida familiar; por lo que esta dictaminadora coincide con las y los senadores proponentes en cuanto a que: *“la participación de los padres de familia en la educación es fundamental, puesto que son los primeros agentes socializadores, que al involucrarse de forma dinámica y colaborativa, refuerzan valores, hábitos y actitudes positivas para la sociedad.... La participación de la familia en la educación permite mejorar las condiciones de vida de los niños y sus familias, apoyar los procesos educativos y de formación de las madres y los padres...”*

SEPTIMA. Esta Comisión dictaminadora, reconoce que resulta imprescindible el diseñar medidas tendientes a conciliar la vida laboral con la vida familiar, siendo que la Minuta de la Colegisladora contribuye de manera importante a tal fin, al proponer que se establezca en la Ley Federal del Trabajo, que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, implemente acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos. *“El hecho de no prestar atención a los conflictos entre la vida laboral y la vida familiar repercute negativamente no sólo en las oportunidades de empleo, la calidad del empleo, y la salud y productividad de los trabajadores afectados, sino también en sus familias, niños y adultos por igual, en los países desarrollados y en desarrollo. La conciliación del trabajo y la vida familiar debe considerarse una parte integral de las estrategias de protección social y de los programas dirigidos a mejorar la seguridad social y económica y el bienestar de las familias, y en particular de las madres trabajadoras. Si se diseñan adecuadamente, las medidas para conciliar*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

la vida laboral y la vida familiar también pueden contribuir a la igualdad de género, tanto en el mercado laboral como en la vida personal.”¹

OCTAVA. Como ya se refirió anteriormente la Ley General de Educación considera también a los padres de familia como parte del Sistema Educativo Nacional, en este sentido debe de asegurarse su participación activa en el proceso educativo, para que coadyuven a mejorar dicho sistema, recordando que en México la educación ha estado envuelta en múltiples problemáticas, que se han traducido en bajos niveles de aprovechamiento escolar y en altos índices de deserción escolar en todos los niveles, se trata de problemas profundos y estructurales, que se han pretendido atribuir de manera irresponsable solamente al gremio magisterial.

NOVENA. Aunque no es parte del presente dictamen, esta dictaminadora estima pertinente hacer mención que el día 4 de septiembre de 2018, el diputado Oscar Bautista Villegas, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, misma que fue turnada para dictamen a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Trabajo y Previsión Social, dicha iniciativa, tiene al igual que la minuta de la Colegisladora, el objetivo de fomentar la participación activa de los padres de familia en el proceso educativo para promover así su corresponsabilidad en el desarrollo del mismo.

DÉCIMA. Indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación y concordancia con el texto constitucional, en este sentido esta Comisión, coincide con la Colegisladora, en cuanto a que, el contenido de la

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Consejo de Administración. 312ª reunión, Ginebra, noviembre de 2011. GB.312/POL/4. Sección de Formulación de Políticas. Segmento de Empleo y Protección Social. P. 2.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Minuta que nos ocupa, no contiene disposiciones que excedan o contravengan el texto de la Carta Magna.

DÉCIMA PRIMERA. No obstante esta dictaminadora estima necesario modificar la propuesta de reforma presentada por la Colegisladora a la segunda fracción del artículo 65 de la Ley General de Educación, ya que la toma de decisiones académicas, corresponde a las autoridades educativas y al docente, quien debe de tomar esas decisiones en estricto cumplimiento de la ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así por ejemplo, la enseñanza de los contenidos de los planes y programas de estudio, como parte de una decisión académica, no podría estar sujeta a determinaciones o puntos de vista subjetivos; otro ejemplo de decisión académica, se tiene con la evaluación del desempeño del alumnado, que las y los docentes realizan, conforme a parámetros previamente establecidos por las autoridades educativas, considerando las particularidades de su comunidad escolar o grupo, evaluación que no podría de igual forma estar sujeta a determinaciones o puntos de vista subjetivos.

Por otra parte en las fracciones II y III del artículo 65 se propone considerar expresamente a los docentes para que también, quienes ejercen la patria potestad o la tutela, participen y colaboren con ellos en lo referente a la elaboración de normas escolares, en la resolución de cualquier problema relacionado con los educandos, así como en actividades para la superación de éstos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos, ello porque los docentes frente a grupo son quienes se encuentran diariamente con las y los educandos, advirtiendo así los problemas que éstos pudiesen presentar en el proceso educativo.

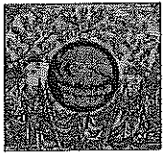
En la cuarta reunión ordinaria de esta dictaminadora se acordó a propuesta del Diputado Jorge Luis Montes Nieves, con la finalidad de considerar y avanzar hacia la utilización de un lenguaje incluyente, incorporar el término "hijas" en el



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

segundo párrafo que se propone adicionar al artículo 7º, en la fracción II del artículo 65, ambos de la Ley General de Educación, así como en el tercer párrafo que se propone adicionar al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo; por otra parte en la misma reunión ordinaria y a propuesta del Diputado José Luis Montalvo Luna, se acordó incorporar el término “tutores” en el artículo 68 de la Ley General de Educación y en el tercer párrafo que se propone adicionar al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo; por último y toda vez que en algunas entidades federativas existen figuras diversas a los Consejos de Participación Social en las cuales participan padres de familia, se acordó a instancia del Diputado Azael Santiago Chepi y con la propuesta de redacción del Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo considerar expresamente en el artículo 68 de la Ley General de Educación el texto de “otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad”; proponiéndose así las siguientes modificaciones:

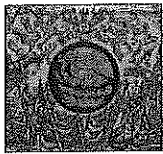
Minuta	Modificación propuesta
Ley General de Educación	
Artículo 7.- ... I.- a XVI.- ... Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.	Artículo 7.- ... I.- a XVI.- ... Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

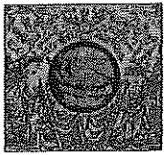
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se avoquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres</p>	<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- Participar activamente con las autoridades y docentes de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se avoquen a su solución;</p> <p>III.- Colaborar con las autoridades escolares y docentes al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV.- a XII.- ...</p> <p>Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>de familia en los Consejos de Participación Social, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.</p>	<p>de familia o tutores en los Consejos de Participación Social u en otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.</p>
<p>Ley Federal del Trabajo</p>	
<p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus hijos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.</p>	<p>Artículo 59.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión abajo firmantes, con base en las consideraciones expresadas aprueban con modificaciones la minuta del Senado de la República y someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 65, y el artículo 68; se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I.- a XVI.- ...

Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 65.- ...

I.- ...

II.- Participar **activamente** con las autoridades **y docentes** de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas**, hijos o pupilos menores de edad, **en la**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

elaboración de normas escolares y en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares **y docentes al menos una vez al mes**, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- a XII.- ...

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos, que establezca la autoridad educativa federal, **la participación de los padres de familia o tutores en los Consejos de Participación Social u en otros esquemas de organización social que tengan o persigan la misma finalidad**, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del mismo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de enero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta**



**Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria**



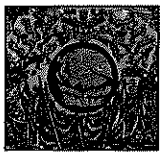
**Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria**



**Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria**



**Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Azael Santiago
Chepi**
Secretario



**Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez**
Secretario



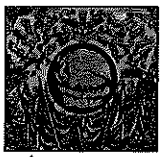
**Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal**
Secretario



**Dip. María Marcela
Torres Peimbert**
Secretaria



**Dip. Cynthia Iliana
López Castro**
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Claudia Báez
Ruiz**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. Alfredo Femat
Bañuelos**
Secretario



**Dip. Abril Alcalá
Padilla**
Secretaria

[Handwritten signature]



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera**
Integrante

[Handwritten signature]



**Dip. María Chávez
Pérez**
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante

Handwritten signature



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

Handwritten signature



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante

Handwritten signature



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante**
Integrante



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera**
Integrante



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto**
Integrante



**Dip. José Luis
Montalvo Luna**
Integrante



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves**
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATIVA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**



**Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante**



**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


A Favor

En contra

Abstención

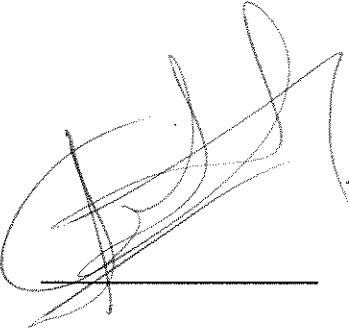


Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo
Integrante



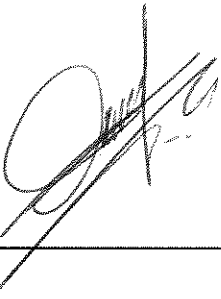


Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Integrante





Dip. Irán Santiago Manuel
Integrante





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>